

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

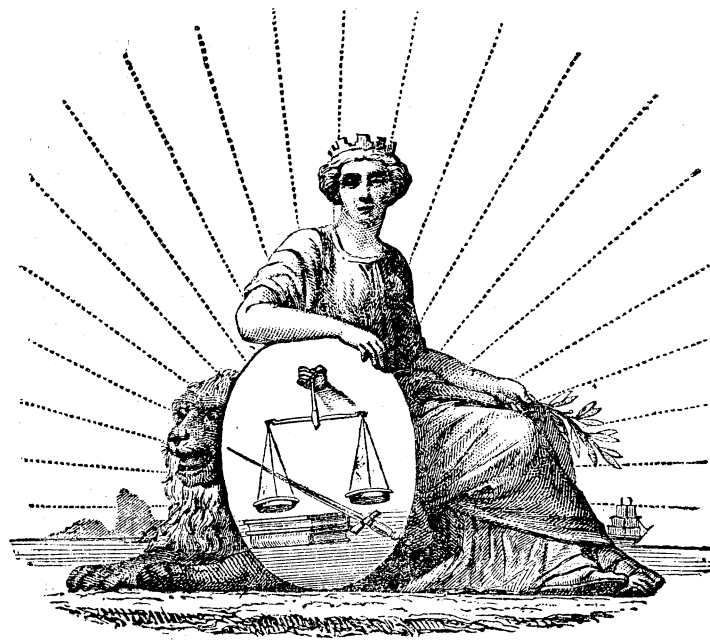
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pagos.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 3 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.**

**Valencia.**—El Gobernador militar de Albacete participa que los grupos de la faccion Cucala estaban ayer pasando el Júcar en completa dispersion. La faccion Lozano abandonó el distrito de Granada efecto de la persecucion de que es objeto, yendo á sus alcances fuerzas combinadas de dicho distrito y del de Valencia.

**Castilla la Vieja.**—El Gobernador militar de Oviedo manifiesta que el Jefe de la columna de Sama tuvo fuego con el grupo mayor de la faccion dividida por la activa persecucion que sufre, cogiéndole un prisionero y varios caballos, y que la faccion Capelo se ha dispersado.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**DECRETOS.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Manuel Pavia y Rodriguez de Albuquerque cese en el cargo de General en Jefe del ejército del Centro.

Madrid veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano Bedoya.**

Vengo en nombrar General en Jefe del ejército del Centro al Teniente General D. Joaquin Jovellar y Soler.

Madrid veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano Bedoya.**

Vengo en nombrar Capitan general del distrito de Valencia al Teniente General D. Antonio Lopez de Letona, que desempeña igual cargo en el de las Islas Baleares.

Madrid veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano Bedoya.**

Vengo en nombrar Capitan general del distrito de Aragon al Teniente General D. Agustin de Búrgos y Llamas, que desempeña igual cargo en el de Castilla la Vieja.

Madrid veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano Bedoya.**

Vengo en nombrar Capitan general del distrito de Castilla la Vieja al Teniente General D. José de la Gándara y Navarro.

Madrid veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano Bedoya.**

Vengo en nombrar Capitan general de las Islas Baleares al Teniente General D. Eulogio Gonzalez é Iscar, actual Director general de Administracion militar.

Madrid veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano Bedoya.**

Vengo en nombrar Director general del Cuerpo de Administracion militar al Teniente General D. José Ramon Mackenna y Muñoz, actual Capitan general del distrito de Andalucía.

Madrid veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano Bedoya.**

Vengo en nombrar Capitan general del distrito de Andalucía al Teniente General D. Gabriel Baldrich y Palau.

Madrid veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano Bedoya.**

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Federico de Salcedo y San Roman cese en el cargo de Capitan general de las Islas Canarias; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano Bedoya.**

Vengo en nombrar Capitan general de las Islas Canarias al Teniente General D. José Orive y Sanz, actual Director general del Cuerpo de Sanidad militar.

Madrid veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano Bedoya.**

Vengo en nombrar Director general del Cuerpo de Sanidad militar al Teniente General D. Francisco de Ceballos y Vargas, actual Capitan general de las Provincias Vascongadas, y Comandante en Jefe del segundo cuerpo de ejército en el del Norte.

Madrid veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano Bedoya.**

Vengo en nombrar Capitan general de las Provincias Vascongadas, Comandante en Jefe del segundo cuerpo de ejército en el del Norte, al Teniente General D. Cándido Pieltain y Jove-Huergo.

Madrid veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano Bedoya.**

Vengo en disponer que el Teniente General D. Francisco de Mata y Alós, Conde de Torre-Mata, cese en el cargo de Presidente del Consejo de Redencion y Enganches del servicio militar; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano Bedoya.**

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Redencion y Enganches del servicio militar al Teniente General D. José Turon y Prats, actual Director general de la Guardia civil.

Madrid veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano Bedoya.**

Vengo en nombrar Director general del Cuerpo de la Guardia civil al Teniente General D. Fernando Cotoner y Chacon, Marqués de la Cenia.

Madrid veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano Bedoya.**

Excmo. Sr.: Conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en 25 de Febrero del corriente, recaída con motivo del pleito promovido por el Brigadier de ejército D. Jaime O'Daly y Perez, contra la Administracion general del Estado, pretendiendo se revoque la orden de 20 de Marzo del año último que le denegó el derecho que creia tener á la Cruz de segunda clase de la Orden militar de San Fernando, de acuerdo con el Consejo Supremo de la Guerra, y con presencia del informe emitido por el Consejo de Estado en pleno, por el mérito contraído el dia 30 de Setiembre de 1869 como Coronel de Infantería al frente de una columna de 110 hombres en la accion de Santa Gertrudis contra los insurrectos de la Isla de Cuba, en la cual resultó herido de gravedad, ha tenido á bien resolver se ponga al reclamante en posesion de la expresada condecoracion, con la pension anual de 2.000 pesetas que le corresponde, segun la categoría que disfrutaba el dia que ocurrió el indicado hecho de armas, la que empezará á gozar desde el siguiente, dejando por lo tanto sin efecto lo dispuesto en la citada orden de 20 de Marzo próximo pasado.

De su orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1874.

SERRANO.

Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

Ilmo. Sr.: Ultimado ya el expediente de clasificacion definitiva de los Registros de la propiedad, conforme á lo dispuesto en el art. 260 del reglamento para la ejecucion

de la ley Hipotecaria, y debiendo publicarse inmediatamente con las rectificaciones oportunas el escalafón de los Registradores; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, con arreglo á lo establecido en las leyes de 3 de Agosto de 1866 y 21 de Diciembre de 1869, y en el Real decreto de 31 de Mayo de 1861, ha tenido á bien jubilar, con el haber que por clasificación les correspondía, á Don José María Fernandez, D. Miguel Legney Ponce, D. José Alvarez Cobelo y D. Jaime Soler y Gelada, Registradores de la propiedad de Fuente de Cantos, Marchena, Puente-áreas y Barcelona, mayores de 70 años de edad; y asimismo á D. Juan Antonio Colmenero y Villamarin, D. Antonio Gallego Campos, D. Gabriel Gomez Alvarez, D. Ramon Gonzalez Navarro, D. Benito Hermida Perez y D. José Sanchez Aguilar, que desempeñan los Registros de Allariz, Bujalance, Lucena, Astudillo, Monforte y Piedrabuena, y que son mayores de 65 años.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1874.

ALONSO Y COLMENARES.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.: En los presupuestos del ejercicio corriente aprobados para esa Isla por decreto de 9 de Mayo último habrá visto V. E. que se han consignado para el estudio, construcción, reparación y conservación de las obras públicas de esa Isla cantidades de alguna importancia, que si no son todo lo elevadas que el Gobierno hubiera deseado para dar impulso á este ramo tan interesante de la Administración pública, significan al menos el propósito de atender á su desarrollo sucesivo con especial esmero, y permiten que desde luego pueda emprenderse la ejecución de algunas de las obras más necesarias reclamadas por la opinión pública, por los servicios de la Administración civil y por la facilidad de las operaciones militares.

No haré á la ilustración de V. E. la ofensa de esforzarme en inculcarle lo que la construcción de las vías interiores, el mejoramiento de los puertos, la instalación de nuevos faros y la buena conservación de todas estas obras influirán en la riqueza y el bienestar del país y en su buena administración, porque tratándose de una Autoridad tan celosa y entendida como V. E. y tan conocedora de las necesidades de esa provincia, es excusado cuanto en este punto pudiera decirse, bastando con manifestarle que el Gobierno cuenta desde luego con la más eficaz cooperación de V. E. para obtener tan patriótico propósito.

Deberá, pues, V. E. hacer que sin levantar mano se ultimen y remitan á la aprobación superior los planes generales de carreteras y de complemento del alumbrado marítimo de las costas é islotes adyacentes á esa provincia, así como que se activen cuanto sea posible los proyectos detallados de cada una de las obras que comprendan dichos planes y los del ferro-carril central y mejora de los puertos más importantes que serán aprobados por quien corresponda con arreglo á la legislación vigente, y ejecutados después en la medida que permitan los créditos que se consignen en los presupuestos.

Pero, como V. E. comprenderá, no basta tener aprobados los planes generales de las obras y los proyectos especiales de cada una, y consignados en presupuestos los recursos necesarios para su ejecución, pues si los créditos no se realizan, todo aquel trabajo preparatorio resulta baldío é ineficaz. Debe, pues, V. E. cuidar con especial solicitud que se hagan efectivos y en tiempo oportuno los mencionados créditos, así como su inversión en las obras á que se destinan.

Hasta ahora el estado apurado del Tesoro de esa Isla, debido á causas múltiples que no hay para qué analizar aquí, ha impedido el que se realizaran por completo y á su debido tiempo las exiguas cantidades concedidas en presupuestos para las atenciones del ramo de obras públicas, explicándose así el notable retraso con que aquellas se han venido satisfaciendo, tanto por personal como por material, y como consecuencia de esto, el que en los últimos años las obras de nueva construcción y grandes reparaciones se hallen casi paralizadas, y el que hasta las de simple entretenimiento sufran notablemente y se hagan fuera de tiempo, no pudiendo mejorarse el defectuoso sistema que se sigue para el de las carreteras, por no poderse plantear otro más conveniente y económico pero que exige puntualidad en el pago á los peones y contratistas de materiales.

Pero superada la situación económica de esa provincia y consiguientemente la de su Hacienda pública, gracias principalmente á las acertadas disposiciones de V. E., no hay razón para que continúe por más tiempo tan deplorable estado de las obras, ni para que en lo sucesivo deje de satisfacerse con puntualidad y preferente atención

los gastos que por varios conceptos ocasionan aquellas.

El Gobierno espera, pues, que penetrado V. E. de la importancia de este asunto, hará que en lo sucesivo se hagan efectivos los créditos concedidos en los presupuestos para el ramo de obras públicas, y que esto tenga lugar con la puntualidad y oportunidad que exige la naturaleza especial de este servicio, en lo que está interesado el crédito de la Administración y la economía en los gastos á que da lugar dicho servicio.

No debe V. E. aspirar sólo á la inversión de los mencionados créditos. Hay obras que aunque comprendidas entre las que el Estado está obligado á costear por el carácter general que tienen, interesan principalmente á las localidades en que se construyen, de las cuales debe esperarse que auxilien eficazmente al Tesoro público para su más pronta ejecución. Estas obras son las de puertos.

Costosas como son estas obras en todos los países, ya se trate de construcción de diques y muelles, ya de limpieza ó dragado de los fondos, lo son en esa Isla mucho más que en otros puntos por la carestía de la mano de obra y de los materiales; de modo que si no hubiera de invertirse en mejorar esos puertos sino las cantidades que el Estado pueda dedicarles, por crecidas que fueran no podría atenderse sino á un número muy reducido de localidades y en escala mucho menor de lo que exigen el deplorable estado de sus muelles y fondeaderos que reclama remedio pronto y eficaz.

Para subvenir á necesidades análogas en la Península rige en el Ministerio de Fomento la práctica, convertida hoy en jurisprudencia, de que las localidades que desean mejorar las condiciones de sus puertos respectivos, contribuyan en cierta proporción á sufragar los gastos que dichas mejoras ocasionan, proporción que varía desde la mitad al total de los gastos. El Gobierno ha concedido á dichas localidades arbitrios especiales ó recargos en los impuestos marítimos establecidos sobre los buques y sobre las mercancías que cargan ó descargan, para que puedan atender á dichos gastos y la creación de Juntas, cuya principal misión es la de administrar los fondos destinados á las obras, en las cuales están representados los intereses locales. Por este medio se construyen hoy día los puertos más importantes de la Península.

Un sistema semejante debe proponerse V. E. para acelerar el mejoramiento de los numerosos y excelentes puertos de esa Isla, procurando con el celo que le distingue que las localidades respectivas promuevan la creación de recursos que juntamente con los que el Estado pueda destinar á cada una produzcan lo suficiente para lograr el objeto que se desea en plazos razonables.

El Gobierno acogerá con solicitud cualquiera propuesta que se le haga en este sentido, aprobará los arbitrios ó recargos que se le propongan con tan benéfico fin, siempre que no se opongan á las reglas generales de Hacienda de esa Isla, y concederá la creación de Juntas económicas que administren estos fondos, en los que se dará intervención á los representantes de los intereses de las localidades.

El Gobierno no duda que con la poderosa iniciativa de V. E., y viendo las poblaciones marítimas que los sacrificios que se impongan serán en beneficio exclusivo de su comercio, interviniendo directamente en la inversión de sus productos los principales pueblos de esa dilatada costa, como la Habana, Santiago, Matanzas, Cárdenas, Cienfuegos, Trinidad y otros, se apresurarán á secundar sus miras, y acogiendo la idea con entusiasmo coadyuvarán á la realización de lo que, al propio tiempo que un acto de patriotismo, ha de redundar principalmente en beneficio de sus intereses.

De orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1874.

ROMERO ORTIZ.

Sr. Gobernador general de la Isla de Cuba.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan fallecidos en los ejércitos de Ultramar: en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los días no feriados, con excepción de los lunes y jueves, de dos á tres y media de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital:

Soldados..... Fausto Almansa Carbonell.  
Pedro Alvarez Gage.

Soldados..... Juan Ansó Perez.  
Pablo Alvarez del Rio.  
Domingo Arias Díez.  
Juan Arce Duixas.  
Corneta..... Estéban Badenas Alegre.  
Soldados..... Francisco Brell y Canaldá.  
Vicente Busitil Curto.  
Juan de Dios Bailon Palma.  
Agustin Bruguera Valls.  
Félix Cadet Miró.  
Manuel Casariego Diaz.  
Cipriano Cabaneiro Fernandez.  
Calixto Carrasco Ejarque.  
Sargento 2.º... Raimundo Casado Ibasate.  
Soldados..... Antonio Casanova y Martí.  
Vicente Canet Milá.  
Basilio Corral Campos.  
Sargento 2.º... Francisco Chamorro Asensio.  
Soldados..... Miguel Collado García.  
Miguel Castillon Sanz.  
Antonio Domenech Aranda.  
Mateo Díez Villaverde.  
Guardia civil.. Francisco Duque Gonzalez.  
Soldado..... José Esquetlet Mallá.  
Sargento 1.º... Deogracias Escari Muñoz.  
Soldados..... José Foquet Boada.  
Antonio Fernandez Argüelles.  
Juan Ferrando Feliú.  
Benigno Fernandez Dongil.  
Nicolás Fuentes Fabian.  
Juan García Berdejo.  
Sotero Gonzalez Miguel.  
Agustin Guillen Dobon.  
José García Suarez.  
Manuel García Rodriguez.  
Santiago García Fernandez.  
Ildefonso Gonzalez Fernandez.  
Tomás Gonzalez Lorenzo.  
Mariano Gomez Alonso.  
Hilario Gil Gomez.  
Jaime Guixé Malloñ.  
Miguel Gomez Recio.  
Cabo 2.º..... Joaquin Guitart Batlle.  
Soldados..... Crisanto Izquierdo Sanchez.  
Roque Iturralde Gutierrez.  
Rufo Javega Gil.  
Diego Leal Rodriguez.  
Francisco Landauro Garcia.  
Francisco Lopez Romero.  
Pedro Lopez y Lopez.  
Cabo 1.º..... Bibiano Lacasa Salas.  
Soldados..... Miguel Lopez Ovejero.  
Vicente Llamazares Blanco.  
José Macazaga Alcarain.  
Gaspár Morales Lara.  
Pedro Muñoz Perez.  
Vicente Montero Gonzalez.  
José Muñoz Reina.  
Domingo Meya Melina.  
Antonio Naves Naranjo.  
Juan Navarro Sanchez.  
Pascual Ortega Segura.  
Pedro Oms Alvarez.  
Pedro Palacios Gonzalez.  
José Perez Vall.  
José Paz Alvarez.  
Juan Peraza Bohorques.  
Sargento 2.º... Juan Peñalva Sanchez.  
Soldados..... Santiago Peña Escorza.  
Jacinto Pezo Sanchez.  
Manuel Peco Herrerros.  
Diego Perez Cid.  
Juan Peña Varela.  
Pedro Peralta Forner.  
Domingo Perez Freire.  
Manuel Prieto Moreno.  
Ildefonso Perez Cortezon.  
Pedro Perez Montalvan.  
Cabo 2.º..... Francisco Quesada Sanchez.  
Soldados..... Ginés Riquelme Gomez Martin.  
Sargento 1.º... Julian Ramon Galan.  
Soldados..... Juan Roger Beranger.  
José Requero Gomez.  
Cristóbal Requena Valera.  
Valentin Ranz Montero.  
Isidro Serra Torres.  
Tomás Seles Hidalgo.  
Manuel Santos Seisdedos.  
José Salud y Torres.  
José Sanchez Yus.  
Sebastian Saura Querol.  
Tadeo Sagrá Olivares.  
Antonio Tallero Sevilla.  
Joaquin Torres Proyas.  
Pedro Tejero Ferrero.  
Melchor Tamayo Alonso.  
Eduardo Vargas Machuca.  
Juan Zalama Paunero.

NOTA. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepción de los créditos, se advierte á los apoderados que si á los 12 días de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.

OTRA. Como quiera haya llegado á noticia de esta dependencia que algunos de los herederos de los fallecidos en Ultramar malvendan los créditos que tienen pendientes en la misma con grave perjuicio en sus intereses, acaso porque agentes officiosos con la idea de lucrarse les hagan concebir la intención equivocada de que no han de poder llegar á hacerlos efectivos, ó que de verificarlo sería en época muy lejana, el Jefe que suscribe se considera en el deber de hacer presente al público que de ninguna manera dejará de satisfacerlos como lo viene haciendo hasta aquí, ó en más breve plazo todavía si en lo sucesivo mejora la situación de fondos, á cuyo objeto se gestiona con el mayor interés; debiendo asimismo advertir á los interesados que, en cumplimiento á órdenes vigentes, los que tengan que hacer efectivas cantidades á que tengan derecho como herederos de finados no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastando que se dirijan por sí ó por conducto del Alcalde respectivo para que les reciban sin otro quebranto que el natural del giro.

Madrid 26 de Setiembre de 1874.—El Coronel, primer Jefe, Nicolás Alderete.

## MINISTERIO DE MARINA.

## DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 51.

MAR DEL NORTE.

## Costa E. de Inglaterra.—Luces proeles de los faros del Humber.

Segun anuncio de la Trinity House de Hull, desde 1.º de Octubre de 1874 se encenderá una luz blanca en la parte de proa de cada uno de los faros flotantes de Bull, Middle y Whitton, rio Humber, con objeto de indicar la direccion en que respectivamente se hallan aproados.

En el faro de Bull y en el de Middle estará la luz á 4,8 metros sobre el canto de la regala; y en el de Whitton á 0,9 metros.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 526 de la seccion I y 239 de la II.

## COSTA DE PRUSIA.

LUZ DE FINKENWARDER. Segun anuncio de la Cámara de Comercio y Navegacion de Hamburgo, desde el 20 de Agosto de 1874 se enciende una luz fija roja, en una valiza recién plantada entre las dos de Finkenwarder. Dicha luz que alumbrá el curso del rio Elba en todo el ancho del canal, hasta el bajo que hay enfrente de Mühlentlet, se halla situada por 53° 32' 20" lat. N. y 16° 7' 56" long. E.

Esto sustituye á lo dicho en el aviso núm. 50, acerca de las luces de Finkenwarder.

LUZ DE NORDERNEY. Desde 1.º de Octubre de 1874 se encenderá una nueva luz en una torre de 53,57 metros de alto, situada en la isla Norderney, por 53° 42' 40" latitud N. y 13° 26' 40" long. E.

Dicha luz es blanca, y de aparato dióptrico de primer orden; da un destello cada seis segundos; está á 48 metros de elevacion sobre el terreno y á 59,6 metros sobre el nivel del mar; y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 20 millas.

Esto sustituye á lo dicho en el aviso núm. 50, acerca de la luz de Norderney.

Estas dos noticias se refieren á la carta núm. 45 de la seccion II.

CASCO PERDIDO EN EL JADE. El casco del vapor *Telegraph* se halla en el bajo de Hohenweg, á orilla del Jade, y al N. 15° O. de Sengwarder Balje. Aunque todavía la obra muerta y los tambores de las ruedas están fuera del agua, no tardarán en desaparecer, así que el casco profundice en la arena, por lo cual se avalizará este sitio con escobas en cuanto sea necesario. A pleamar hay tres metros de agua á pique del casco.

Desde él se marcan: el molino de viento de Inhusen al N. 82° O.; el faro de Hohenweg al N. 16° E., y la iglesia de Langwarden al S. 87° E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 15° NO. en 1874.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 45 de la seccion II.

## Kattegat.—Casco perdido en Aalborg.

Segun anuncio del Cónsul general alemán de Copenhague, en la bahía de Aalborg, costa de Dinamarca, se ha ido á pique por 6,6 metros de fondo un barco que ha quedado recostado sobre babor, y cuya borda de estribor, así como el tope de trinquete, sobresale fuera del agua. Desde él se marcan: Gjerrild-Klint al S. 43° E.; Treasmölle al S. 7° O., y la valiza del cerro Udbyhøj al S. 87° O.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 15° 30' NO. en 1874.

Esta noticia se refiere á las cartas números 527 y 213 de la seccion I.

## GOLFO DE SAN LORENZO.

## Bahía de Chaleur.—Faro de Despair.

Segun anuncio del Gobierno del Canadá, desde 1.º de Setiembre de 1874 se enciende una nueva luz en una torre blanca con techo rojo, cuadrada, de madera y de 5,5 metros de alto, recién construída en el cabo Despair, á la banda septentrional de la entrada de la bahía de Chaleur y en 48° 25' 40" lat. N. y 58° 5' 55" long. O.

Dicha luz es giratoria y de aparato catóptrico ó de reverberos; da un destello blanco cada medio minuto; está á 27,4 metros sobre el nivel de la pleamar; y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 15 millas.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 589 de la seccion IX.

## RIO SAN LORENZO.

## Isla Crane.—Piedra sobre el bajo Beaujeu.

Segun anuncio del Gobierno canadiño se ha encontrado sobre el bajo Beaujeu una piedra de corta extension que á bajamar de sizigias tiene 3,66 metros de agua encima, y desde la cual se marca: la cima del monte Tourmente al O. 7° S., enfilado con lo más alto de la Isla Onion; y la parte septentrional de Wood Pillar al N. 25° E. tangenteando lo más meridional de la isla Goose.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 18° NO. en 1874.

Esta noticia se refiere á las cartas números 192 y 214 de la seccion I.

Madrid 22 de Setiembre de 1874.—CLAUDIO MONTERO.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Secretaría.

Con el fin de facilitar la presentacion de pliegos de proposiciones á la subasta de valores de la Deuda y otros que debe tener lugar el dia 1.º de Octubre próximo, la Tesorería de esta Direccion recibirá á los interesados los valores que han de ser objeto de aquella el dia 30 del actual hasta las cuatro de la tarde, y el dia 1.º desde las diez á las doce, en que quedará definitivamente cerrada la admision por empezar á esta hora la subasta.

Madrid 28 de Setiembre de 1874.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, P. S., Creagh.

## DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 1.º del próximo Octubre, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1873, por la tercera parte en papel, números 2.401 al 2.500 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 121 al 30 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1873, bolas 33, 34, 35, 36, 37, 38; 39 y 40 de sorteo, que comprenden las carpetas números 491 al 500, 521 al 30, 931 al 40, 141 al 50, 341 al 50, 681 al 90, 421 al 30 y 41 al 20 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 35 de sorteo, que comprende la carpeta núm. 323 de señalamiento.

Continuacion del pago segun el orden que tiene establecido esta oficina de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general que no se presentaron al cobro en los dias en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 28 de Setiembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

## SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro en orden de 18 del corriente, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia, á los 10 dias de publicado este anuncio en la GACETA oficial, y hora de la una de la tarde, subasta pública para contratar el suministro de carbon de pino que se considera necesario en esta Casa durante el año económico actual, con arreglo al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho establecimiento.

El tipo máximo admisible para esta subasta es el de 14 céntimos de peseta por kilogramo, no admitiéndose proposicion que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 500 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposicion formada con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 26 de Setiembre de 1874.—Ramon Serrano.

## Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbon de pino con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1874-75, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de.... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro en orden de 18 del corriente, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia, á los 10 dias de publicado este anuncio en la GACETA oficial, y hora de las doce de la mañana, subasta pública para contratar el surtido de carbon de cok que se considera necesario en esta Casa durante el año económico actual, con arreglo al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho establecimiento.

El tipo máximo admisible para esta subasta es el de 8 céntimos de peseta por kilogramo, no admitiéndose proposicion que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 850 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposicion formada con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 26 de Setiembre de 1874.—Ramon Serrano.

## Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de carbon de cok con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1874-75, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de.... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones para el suministro de la carne de vaca y carnero que se consume en la Casa de Dementes de Santa Isabel de Leganés en el período que se dirá.

1.ª Se saca á pública subasta el suministro de toda la carne de carnero y vaca que se necesita, sin limitacion alguna, desde el dia 29 de Octubre hasta el 28 del propio mes de 1875 para el consumo del expresado establecimiento.

2.ª La carne de carnero, como la de vaca, serán de buena calidad, de riñon cubierto el primero, é igual ámbas clases en finura, sanidad y condiciones alimenticias á la mejor que se reciba en el Matadero de Madrid y se expendá al público, siendo entregada en el establecimiento por cuenta del contra-

tista á la hora que designe el Director, libre de todo gasto de conduccion ú otro alguno, y teniendo siempre los carneros de manifiesto la verga. Los pagos se verificarán al finalizar el mes en que se sirve el pedido.

3.ª La subasta será simultánea en Madrid é inmediata villa de Leganés, y tendrá lugar el dia 20 del próximo, y hora de las tres de la tarde, en la Direccion general de Beneficencia, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Director general del ramo ó el que haga sus veces, y en la Direccion de la Casa de Dementes, sita en el mismo establecimiento, ante su Director y Notario correspondiente.

4.ª La carne será pesada con la romana ó báscula de la casa, y tres horas por lo ménos despues de haber sido degolladas las reses.

5.ª Queda á eleccion del establecimiento fijar las épocas en que ha de administrarse vaca ó carnero; pero con la obligacion de avisar al contratista con la anticipacion de 15 dias por lo ménos. Cuando se use vaca, no se admitirá más hueso que la quinta parte de la cantidad que se consume diariamente, segun práctica constante.

6.ª El tipo de precio para la subasta será secreto, y se fijará por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia la víspera de su celebracion en pliegos cerrados y sellados, que no se abrirán hasta despues de haberse leído todas las proposiciones en el acto de la subasta.

7.ª Las proposiciones para la subasta se harán en pliegos cerrados con estricta sujecion al siguiente

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., habitante en...., número...., y de profesion...., habiéndome enterado del pliego de condiciones aprobado en.... por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, me conformo con todas las condiciones contenidas en dichos pliegos, y me obligo á suministrar las carnes de vaca y carnero á la Casa de Dementes de Santa Isabel en Leganés á los precios siguientes:

Vaca, á.... pesetas y céntimos de peseta kilogramo.

Carnero, á.... pesetas y céntimos de peseta kilogramo.

(Aquí fecha y firma.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos de peseta únicamente.

8.ª Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas efectivas como garantía provisional respecto á los licitadores en Madrid, y respecto á los que la tomen en la Direccion del establecimiento se acreditará la entrega de igual suma efectiva con el resguardo que expedirá el Director del mismo previamente.

9.ª No serán admisibles las proposiciones que excedan en algo del tipo fijado en la condicion 6.ª

10.ª Se tendrá por no presentada toda proposicion que altere en lo más mínimo la redaccion del modelo comprendido en la condicion 7.ª

11.ª Igualmente se tendrá por no presentada cualquiera proposicion que no resulte garantida con el depósito que se expresa en la condicion 8.ª

12.ª Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los licitadores en la Direccion general de Beneficencia y en la Direccion de la Casa de Dementes de Santa Isabel en Leganés todos los dias, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, desde que aparezcan los anuncios en el *Diario oficial de Avisos* y parajes públicos de esta villa é inmediata hasta la víspera de la celebracion de la subasta, sellándose y numerándose por el orden de su presentacion, y expidiéndose el oportuno resguardo. Igualmente podrán presentarse durante los primeros 15 minutos del acto de la subasta los pliegos de proposiciones, así como las cartas de pago y resguardos indicados en la condicion 8.ª, si no hubiesen sido incluidos en los pliegos presentados con anterioridad.

13.ª En el dia y hora señalada el Ilmo. Sr. Presidente del acto en Madrid, y el Sr. Director del establecimiento en Leganés, declararán abierta la subasta, pudiendo en seguida continuar la presentacion de pliegos de proposiciones, cartas de pago y resguardos por espacio de 15 minutos. Trascurrido este período, se procederá por el Notario respectivo á abrir y leer en alta voz los pliegos de proposiciones por el orden numérico de su presentacion, tomando nota de ellos y de las cartas de pago y resguardos respectivos, y desechándose las que en virtud de la condicion 9.ª, 10 y 11 no deban ser admitidas. Luego el Ilmo. Sr. Presidente ó el Director del establecimiento adjudicará el remate, á reserva de la aprobacion por la Superioridad en ámbos casos, al licitador que hubiese hecho la proposicion más ventajosa dentro del tipo marcado, extendiéndose el acta correspondiente.

14.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones admisibles más ventajosas é iguales, se procederá á licitacion verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose entonces por los respectivos Sres. Presidentes el tiempo que aquella ha de durar. Terminado este, si no se hubiese hecho mejora alguna ó resultase nuevo empate, será preferida entre las proposiciones la que se haya presentado primero segun el número del pliego.

15.ª Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas las cartas de pago ó resguardos respectivos del depósito provisional con la oportuna diligencia para su devolucion por la Caja de Depósitos.

16.ª La carta de pago del depósito hecho en Madrid por el licitador á cuyo favor quede el remate se conservará en la Direccion general de Beneficencia, y el resguardo del que resultase mejor postor en Leganés en la Direccion del establecimiento hasta tanto que sea aprobada por el Ilmo. Sr. Director general del ramo, y adjudicado el remate definitivamente y se constituya la fianza definitiva.

17.ª Por via de fianza á la seguridad del contrato quedará retenido en la Administracion del establecimiento el importe del consumo de un mes.

18.ª Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá por motivo alguno obtener dispensa de su cumplimiento en todo ni en parte, aumento de precio ni indemnizacion de otra especie alguna.

19.ª Si no entregare dicho artículo á la hora que se le pidiese, ó el que presentase no reuniese las condiciones estipuladas en el pliego á juicio del Director del establecimiento ó persona que este designe, sin admitir el de árbitros por parte del rematante, se procederá á comprar otros que las reunan, tomando su importe de la cantidad retenida, que deberá reponerse inmediatamente por el contratista.

20.ª Si no lo hiciere y llegara á disminuirse en la mitad el importe retenido del consumo de un mes, podrá la Direccion general rescindir el contrato, quedando responsable el rematante con fianza y bienes de la diferencia de precios y de los perjuicios que por consecuencia de la rescision se originen al establecimiento, y esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la via de apremio, con arreglo á lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento del contrato se dará cuenta á la Direccion general de Beneficencia para su resolucion, sin admitir otro recurso que el establecido por el art. 12 de dicho Real decreto.

21. Terminado este servicio, y acreditado por medio de certificación expedida por el Director del establecimiento de no resultar responsabilidad alguna del remate, se procederá á cancelar la fianza expresada en la condicion 17.

22. Todos los gastos de remate, otorgamiento de escritura y copias serán de cuenta del rematante.

Madrid 26 de Setiembre de 1874.—El Director general, Pedro M. de Acuña.

Esta Direccion general ha acordado se ponga de manifiesto por término de 30 dias en el Negociado de Derecho de la Seccion de Beneficencia particular de este Ministerio el expediente sobre reduccion de cargas de las memorias fundadas por Doña Baltasara Francisca de Fonseca, Marquesa de la Lapilla, á fin de que los interesados en sus beneficios puedan examinarle y exponer durante dicho plazo lo que á su derecho convenga.

Madrid 25 de Setiembre de 1874.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

#### Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por el presente se emplaza por primera vez á D. Miguel Garcia, Comisionado de la Pagaduría del Gobierno político de Lugo en 1840, ó sus herederos si hubiese fallecido, á fin de que se presenten en esta Ordenacion ó por medio de apoderado en el término de 30 dias, á solicitar un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas de la Nación; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las prescripciones vigentes.

Madrid 23 de Setiembre de 1874.—El Ordenador, Manuel Tomé.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 11 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un muelle en el puerto de Garachico, provincia de Canarias, bajo la cantidad de 55.411 pesetas 38 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 26 de Setiembre de 1874.—El Director general, Peñuelas.

##### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un muelle en el puerto de Garachico, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando esa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de un muelle en el puerto de Garachico, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 55.411 pesetas 38 céntimos.*

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se acuerde la recepcion y liquidacion definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 60 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de dos años, contados desde la misma fecha.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de

las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, en Santa Cruz de Tenerife, por la Caja de aquella Administracion económica.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 26 de Setiembre de 1874.—El Director general, Peñuelas.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno de la provincia de Málaga.

*Pliego de condiciones económicas para las subastas de las obras de recomposicion y carena del bote de sanidad de este puerto.*

1.º Es objeto de esta licitacion la recomposicion y carena del bote de sanidad de este puerto, con arreglo al presupuesto y condiciones facultativas aprobadas por el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica en orden de 18 de Agosto último.

2.º La subasta tendrá lugar el dia 9 de Octubre próximo, á la una de la tarde en mi despacho, sito en el edificio de la Aduana, ante mi Autoridad, con asistencia del Escribano de este Gobierno, quien extenderá el acta correspondiente.

3.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir.

4.º El tipo máximo para el remate será el de la cantidad de 2.053 pesetas 50 céntimos, que es la presupuestada, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

5.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Caja de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la suma de 205 pesetas 35 céntimos, la cual concluido el acta del remate será devuelta á los individuos, ménos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito para garantía del cumplimiento del servicio á que se obliga hasta la conclusion del mismo.

6.º Los pliegos con las proposiciones han de presentarse precisamente al Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acta, y una vez entregados no podrán retirarse.

7.º A los pliegos cerrados de proposicion se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion 5.º

8.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

##### Modelo de proposiciones.

El que suscribe, vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado y del presupuesto, condiciones económicas y facultativas para las obras de recomposicion y carena del bote de sanidad de este puerto, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

9.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta de remate, declarándose esta en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá el expediente á la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

10.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen iguales y admisibles dos ó más, se abrirá en el acta nueva licitacion á la vez por espacio de un cuarto de hora, sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen resultado iguales.

11.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente.

12.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale; y asimismo se somete á las prescripciones de los artículos 9.º, 10, 11 y 12 del mencionado Real decreto en los casos en que la Administracion tenga que ejercer la accion contra el mismo contratista para hacer efectiva la responsabilidad de este ó compelerle al cumplimiento de sus obligaciones.

13.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones extinguidas, se irrogase algun perjuicio á la Administracion, esta, para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel por los trámites de la via de apremio administrativa.

14.º El presupuesto y condiciones facultativas que han de servir de base para la obra que se subaste, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno civil para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

15.º El contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el rematante reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales, ó los materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego.

16.º El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

17.º El contratista dará principio á la ejecucion de las obras objeto de esta licitacion dentro de las 48 horas siguientes á la en que se le haga saber la aprobacion definitiva del remate, y habrá de darlas perfectamente concluidas en el término de 60 dias, á contar desde el en que se le notifique dicha aprobacion.

18.º Las obras de que se trata serán intervenidas directamente por el Maestro mayor de Maestranza de esta capital, á fin de vigilar de que se hagan con arreglo á lo estipulado, que los materiales que se empleen sean de buena calidad y la mano de obra se ejecute cual corresponde.

19.º Las obras de que se hace mérito serán reconocidas inmediatamente despues de su terminacion por peritos que al efecto se nombrarán por mi Autoridad, los que certificarán bajo su responsabilidad haberse ejecutado conforme al presupuesto y condiciones aprobadas.

20.º Los honorarios que se devenguen por los peritos serán de cuenta del rematante.

21.º El pago de la cantidad del remate tendrá efecto por la Caja de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia luego que terminadas y definitivamente recibidas las obras se acuerde el pago por la Superioridad.

22.º Si practicado el reconocimiento resultase de él que el todo ó parte de las obras merecen reparacion, será obligado el rematante á ejecutarlas, sin derecho á indemnizacion, puesto

que la Administracion no ha de abonar más cantidad que la aceptada en el remate.

Málaga 25 de Setiembre de 1874.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

*Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras de recomposicion y carena de la falúa de sanidad de este puerto.*

1.º Es objeto de esta licitacion la recomposicion y carena de la falúa de Sanidad de este puerto con arreglo al presupuesto y condiciones facultativas aprobadas por el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica en orden de 18 de Agosto último.

2.º La subasta tendrá lugar el dia 9 de Octubre próximo, á la una de la tarde en mi despacho, sito en el edificio de la Aduana, ante mi Autoridad, con asistencia del Escribano de este Gobierno, quien extenderá el acta correspondiente.

3.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir.

4.º El tipo máximo para el remate será el de la cantidad de 2.127 pesetas 43 céntimos, que es la presupuestada, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

5.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la caja de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la suma de 212 pesetas 74 céntimos, la cual, concluido el acta del remate, será devuelta á los individuos, ménos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito para garantía del cumplimiento del servicio á que se obliga hasta la conclusion del mismo.

6.º Los pliegos con las proposiciones han de presentarse precisamente al Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acta, y una vez entregados no podrán retirarse.

7.º A los pliegos cerrados de proposicion se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion 5.º

8.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

##### Modelo de proposiciones.

El que suscribe, vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado y del presupuesto, condiciones económicas y facultativas para las obras de recomposicion y carena de la falúa de sanidad de este puerto, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

9.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta de remate, declarándose esta en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá el expediente á la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

10.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen iguales y admisibles dos ó más, se abrirá en el acta nueva licitacion á la vez por espacio de un cuarto de hora, sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen resultado iguales.

11.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente.

12.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale; y asimismo se somete á las prescripciones de los artículos 9.º, 10, 11 y 12 del mencionado Real decreto en los casos en que la Administracion tenga que ejercer la accion contra el mismo contratista para hacer efectiva la responsabilidad de este ó compelerle al cumplimiento de sus obligaciones.

13.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones extinguidas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel por los trámites de la via de apremio administrativa.

14.º El presupuesto y condiciones facultativas que han de servir de base para la obra que se subaste, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno civil para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

15.º El contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el rematante reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales, ó los materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego.

16.º El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

17.º El contratista dará principio á la ejecucion de las obras objeto de esta licitacion dentro de las 48 horas siguientes á la en que se le haga saber la aprobacion definitiva del remate, y habrá de darlas perfectamente concluidas en el término de 50 dias, á contar desde el en que se le notifique dicha aprobacion.

18.º Las obras de que se trata serán intervenidas directamente por el Maestro mayor de Maestranza de esta capital, á fin de vigilar de que se hagan con arreglo á lo estipulado, que los materiales que se empleen sean de buena calidad y la mano de obra se ejecute cual corresponde.

19.º Las obras de que se hace mérito serán reconocidas inmediatamente despues de su terminacion por peritos que al efecto se nombrarán por mi Autoridad, los que certificarán bajo su responsabilidad haberse ejecutado conforme al presupuesto y condiciones aprobadas.

20.º Los honorarios que se devenguen por los peritos serán de cuenta del rematante.

21.º El pago de la cantidad del remate tendrá efecto por la Caja de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia luego que terminadas y definitivamente recibidas las obras se acuerde el pago por la Superioridad.

22.º Si practicado el reconocimiento resultase de él que el todo ó parte de las obras merecen reparacion, será obligado el rematante á ejecutarlas sin derecho á indemnizacion, puesto que la Administracion no ha de abonar más cantidad que la aceptada en el remate.

Málaga 25 de Setiembre de 1874.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

#### Administracion del Correo Central.

*Certas detenidas por falta de franqueo el dia 27 de Setiembre de 1874.*

Núm. 682 Antonio Peidro.—Aicalá de Henares.  
683 Casto D. de Rábago.—Búrgos.  
684 Eduardo Lopez.—Avila.  
685 Enriqueta Lozano.—Granada.  
686 Francisca Estruch.—Alicia.  
687 Francisco Saucedo.—Bonilla de la Sierra.  
688 José Polo.—Gandia.  
689 María Lobera de C.—Guadalajara.  
690 Rosalia Valledor.—Villar de Noceda.  
691 Tomasa Casado.—Talavera de la Reina.  
692 Vicente Portela.—Coruña.

Madrid 28 de Setiembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

**Administración económica de la provincia de Madrid.**

Ignorándose el actual domicilio de los Sres. D. Mariano Lama, herederos de D. Martín Martínez Torres, D. Antonio Ruiz Pastor, Marqués del Castillo de San Felipe y Doña Francisca Hijosa, se les cita por medio del presente para que en el término de ocho días se personen en esta dependencia, Negociado de Acañes, á fin de evacuar una diligencia en el expediente que se sigue contra D. Rafael Pérez de Guzmán el Bueno; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 25 de Setiembre de 1874.—Gabriel Sánchez Alarcón.

**Junta económica del Parque de Artillería de Burgos.**

El Comisario de Guerra Interventor del Parque de Artillería de Burgos.

Hago saber que en virtud de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, fecha 15 de Junio del año actual, se venden en pública subasta los materiales siguientes procedentes del desvarate de efectos.

538	Kilogramos de acero en baquetas.
5'061	Idem de id. en chimeneas.
70'500	Idem de id. en limas.
954	Idem de bronce en pedazos.
615	Idem de cañamo, procedente de cuerda media.
135	Idem de cobre en aros de barril.
8.728	Idem de hierro dulce de cureñaje.
3.118	Idem de id. id. de cañones de fusil.
8.677	Idem de id. id. de llaves de fusil y pequeños pedazos.
4.058	Idem de id. id. de bayonetas.
774	Idem de latón en diferentes piezas.
37.834	Idem de leña.
99	Idem de plomo, y
3'90	Metros de zinc.

Cuyos efectos estarán de manifiesto todos los días no feriados en el edificio que ocupa el Parque, plaza de Santander, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, habiéndoles señalado los precios límites siguientes:

0'25	pesetas el kilogramo de acero.
4	idem el de bronce.
0'08	idem el de cañamo.
4'75	idem el de cobre.
0'20	idem el de hierro.
4	idem el de latón.
0'40	idem el de plomo.
0'07	idem el de leña, y
0'40	idem el metro de zinc.

La subasta se celebrará á la una de la tarde del día 20 de Octubre ante la Junta económica del establecimiento y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas del Parque.

Las proposiciones han de ir redactadas con arreglo al modelo adjunto, y acompañadas de la carta de pago que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 de su importe en la Caja de la Administración económica de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Burgos 20 de Setiembre de 1874.—José de Santiago Palomares.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, vecino de . . . . ., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta en pública subasta (de tal cosa), se compromete á satisfacer la cantidad de (tanto por pesetas y céntimos en letra y sin raspadura ni enmienda) por kilogramo de (lo que sea), acompañando la garantía exigida en dicho pliego.

(Fecha y firma.)

**Universidad literaria de Salamanca.**

No habiendo sido incoado el expediente oportuno para colocar en las condiciones del decreto de 29 de Julio último á los Institutos libres de Béjar, Ciudad-Rodrigo y Ledesma, correspondientes á este distrito universitario, quedarán definitivamente cerrados los mencionados Institutos el día 30 del actual, dejando de tener carácter público y de producir con sus estudios efectos oficiales.

Asimismo los Institutos libres de Peñaranda de Bracamonte y Valencia de Alcántara, cuyos Ayuntamientos tienen incoado el expediente que se previene, suspenderán su matrícula para el curso próximo hasta tanto que recaiga en aquel resolución definitiva que será oportunamente anunciada.

Y finalmente en las enseñanzas que la Excmo. Diputación de esta provincia sostiene actualmente en esta Universidad literaria, quedará igualmente en suspenso la clausura mientras la Dirección general de Instrucción pública se sirve resolver sobre la petición que por este Rectorado le ha sido dirigida, y decretada la cual, se anunciará la definitiva suerte de aquellas.

Lo que para la debida publicidad y en cumplimiento de órdenes superiores se hace saber por medio de la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario.

Salamanca 25 de Setiembre de 1874.—El Rector, Mamés Esperabé Lozano.

**Universidad literaria de Santiago.**

Trascurrido el plazo concedido por la orden de 5 de Agosto último para que las corporaciones populares que deseen la continuación con carácter público de los establecimientos y enseñanzas libres sostenidas ó subvencionadas por las mismas, instruyesen el oportuno expediente, con arreglo á lo prevenido en el decreto de 29 de Julio anterior, se declaran definitivamente cerradas en 30 del actual las enseñanzas de las asignaturas de las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho administrativo y Notariado que se plantearon en la Universidad de Santiago con el carácter de libres; y los Institutos de Betanzos y Vigo pertenecientes á este distrito universitario, por no haberse solicitado debidamente su continuación. Podrán, sin embargo, verificarse en dichos establecimientos hasta la citada fecha los exámenes y grados de los alumnos en ellos matriculados ántes de 1.º de Julio.

Los estudios de las asignaturas del Doctorado en las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia establecidas en la Universidad y los Institutos libres de Celanova y Monforte continuarán con carácter público si se resuelven favorablemente los expedientes que se han dirigido al Gobierno, á tenor de lo dispuesto en la orden de 5 de Agosto; sin embargo, no se anunciará en ellas la matrícula hasta que lo autorice expresamente la Superioridad.

Santiago 28 de Setiembre de 1874.—El Rector, Casares.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Alcaldía de Puebla de los Infantes.**

D. José Enriquez Serrano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 1.250 pesetas anuales, por dimisión del que la obtenía, se anuncia al público con el fin de que el que se considere con suficiencia para desempeñarla presente solicitud á este Municipio acompañada de documentos que lo acrediten, con certificación de su conducta moral y política dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha.

Puebla de los Infantes 22 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, José Enriquez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****Tribunal de Cuentas de la Nación.**

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 5.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Gregorio Jimenez y D. Francisco Puente Calderon, Contador y Tesorero respectivamente que fueron de la provincia de Burgos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas por propiedades de la expresada provincia, respectiva al segundo trimestre de 1864; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Setiembre de 1874.—P. V., Mariano Diaz de la Quintana.

**Juzgados militares.****Albacete.**

D. Eduardo Perez de Carrion, Capitan de ejército, Teniente del quinto tercio de la Guardia civil de esta provincia, y Fiscal de la Comisión militar permanente de esta plaza.

Habiéndose ausentado del pueblo de Caudete Ana María Serrano, vecina del mismo, á quien estoy sumariando por complicidad en facilitar ropa y otros auxilios á una partida carlista.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas generales del ejército á los Oficiales del mismo, por el presente cito, llamo y emplazo á la expresada Ana María Serrano, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, en donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de este segundo edicto á dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Albacete 17 de Setiembre de 1874.—Eduardo Perez de Carrion.

D. Eduardo Perez de Carrion, Capitan de ejército, Teniente del quinto tercio de la Guardia civil, y Fiscal de la Comisión militar permanente de esta ciudad.

Halládomme instruyendo sumaria contra el cabecilla carlista Ramon Garcia Montes, alias Roche, y demás individuos de su partida, por la entrada de ella en Casas-Ibañez, Alborea, Pozo-Lorente y Casas de Juan Nuñez, pueblos de esta provincia, en los días 3, 4 y 5 de Agosto del presente año, de los cuales se llevaron cantidades en concepto de contribuciones, armas, caballerías, efectos estancados y á la vez quemaron los registros civiles:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas generales del ejército á los Oficiales del mismo, por el presente cito, llamo y emplazo al titulado Coronel carlista Ramon Garcia Montes, alias Roche; á Felipe Hidalgo, Recaudador general de la partida, natural de la Gineza; José Joaquín Garcia Piqueras, vecino de Alpera; Juan Sanchez, Fernando Portillo, Francisco Romero, de Aranjuez; Calixto Monroy, Mariano Perez, un tal Carrillo, del Picazo (Cuenca); Luciano Martinez y Bernardino Tolmos, de Valsas de Vés; Julian Minguez, Diego Lillo, Miguel Lillo, Sebastian Villena, Juan Garcia Ferrer, Juan Villalba, Juan Miguel Navalon, naturales y vecinos de Carcelen; los Manueles de Abengibre, Dionisio Garcia, Isidro Millan, Julian Millan, un tal Roman y Bernardino Martinez, vecinos de Montealegre, y demás sujetos de que se compone dicha partida, señalándoles el cuartel de San Francisco de esta ciudad, en donde deberán presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, á dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Albacete 19 de Setiembre de 1874.—Eduardo Perez de Carrion.

**Castellon de la Plana.**

D. Ignacio Soler y Prat, Teniente del batallón reserva de Almería, núm. 46, y Juez fiscal de la Comisión militar permanente de esta plaza de Castellon de la Plana.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á D. Miguel Daufi, vecino de Alcalá de Chisbert en esta provincia, para que dentro del término de 30 días, á contar desde esta fecha, se presente en esta Comisión militar á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por la misma por haber puesto en libertad á uno de los presos que había en las cárceles públicas de esta capital, en la cual se presentó el citado D. Miguel Daufi con el carácter de Vicepresidente de la Junta cantonal al declararse en este estado en el año anterior; y de no comparecer en el término señalado se le seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía.

Castellon 20 de Setiembre de 1874.—El Fiscal, Ignacio Soler.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Francisco Javier Bentosela.

**Oviedo.**

D. Tomás Moreno y Lopez, Teniente de la primera compañía de Guardia civil de la Comandancia de Oviedo y Juez fiscal militar en esta plaza.

Halládomme instruyendo sumaria á una partida al parecer carlista, mandada por un titulado Oficial llamado Santos Fernandez, y compuesta de unos 20 á 30 hombres armados, la que en la mañana del día 1.º de Julio de este año entró en San Martín del Rey Aurelio, Concejo de Labiana, en esta provincia, quemando el Registro civil y llevándose 55 pesetas de aquella localidad.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente primero y último edicto llamo y emplazo á Santos Fernandez y á los individuos que componían dicha partida, toda vez que se ignoran sus nombres, apellidos y domicilio, señalándoles la casa-cuartel de la Guardia civil en esta capital para dar sus descargos en la referida sumaria; y de no hacerlo en el término de 30 días de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, seguirá la causa los trámites que la ley determina, por ser así la voluntad del Gobierno de la Nación.

Oviedo 19 de Setiembre de 1874.—El Fiscal, Tomás Moreno y Lopez.

**Toledo.**

D. Antonio Guerrero Souza, Comandante de ejército, Teniente de la tercera compañía del segundo tercio de la Guardia civil y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del ejército me conceden como Fiscal de la causa que instruyo por robo en despoblado, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al sujeto llamado Mariano, cuyo apellido se ignora, natural al parecer de Borox, en esta provincia, de estatura alta, delgado, de unos 35 á 40 años, de color algo moreno, barba cerrada, pelo negro, nariz regular; viste de pantalón de paño claro, blusa, sombrero ancho y calzado de alpargatas, á fin de que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en dicha causa.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren por cuantos medios están á su alcance la busca y captura del citado Mariano, y si fuere habido procedan á su detención, mandándolo con toda seguridad á la cárcel pública de esta capital con el dinero que le hallaren en su poder, pues así lo tengo acordado en la causa de referencia.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Toledo á 18 de Setiembre de 1874.—Antonio Guerrero Souza.—El Escribano, Pedro Roman Rojas.

**Valladolid.**

D. Brígido Juanes Lumbreras, Comandante del regimiento lanceros, noveno de caballería, y Juez fiscal de esta plaza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Saustiano Heredia, natural de Piña de Campos (Palencia), Francisco Garcia, Pio Arconada, Tomás Merino y Gabriel Melgar, naturales de Amusco, de la misma provincia, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este escrito, se presenten en las prisiones militares de esta capital á responder de los cargos que les resultan en la sumaria que por el delito de rebelion carlista se les instruye; advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 23 de Setiembre de 1874.—Brígido Juanes.

**Juzgados de primera instancia.****Alcalá de Henares.**

D. Joaquín Balló y Roca, Juez municipal, é interino de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido por hallarse usando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Antonio Sedeño, Escribano de actuaciones que ha sido de este Juzgado, y cuyo actual paradero se ignora, si bien se cree se halle en Madrid, para que en el término preciso de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de su provincia, se presente en este Juzgado por la Escribanía del actuario á prestar una declaración que está acordada recibirle en la causa criminal que se le sigue con motivo de la desaparición de un expediente ejecutivo que se seguía por su Escribanía á instancia de D. Félix Serrano, de esta vecindad, contra D. Casiano Romos, vecino de Torrejon de Ardoz, sobre pago de reales; apercibido que de no presentarse dentro de dicho término, trascurrido que sea, se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcalá de Henares á 24 de Setiembre de 1874.—Joaquín Balló y Roca.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Dr. D. Joaquín Balló y Roca, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido por ausencia con licencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días á D. Antonio Sedeño, Escribano de actuaciones que ha sido en este Juzgado, para que dentro de dicho término se presente en el mismo á prestar la declaración de inquirir acordada en la causa que se le sigue por abandono de destino; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 24 de Setiembre de 1874.—Joaquín Balló y Roca.—El actuario, Gregorio Azaña.

Dr. D. Joaquín Balló y Roca, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido por ausencia con licencia del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel

Rubal, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á fin de ampliarle la indagatoria y defenderse á su tiempo de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo instruyo por lesiones á Pedro Mariano Cuadrado; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 23 de Setiembre de 1874.—Joaquin Balló y Roca.—El actuario, Gregorio Azaña.

#### Arcos de la Frontera.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Por la presente segunda requisitoria se cita y llama á Manuel Montoro Perez, natural y vecino de la ciudad de Cádiz, su calle Hospital de Mujeres, núm. 67, soltero, barbero y de 18 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á objeto de notificarle el traslado que se le ha conferido de la calificación hecha por el Promotor fiscal en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Arcos 23 de Setiembre de 1874.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Miguel Antonio Pacheco.

#### Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días á D. Anselmo Llinas, natural de Arglés, vecino de Tánger, comerciante y de 35 años, para que en el término ya referido se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue sobre expendición de moneda; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 24 de Setiembre de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por mandado de S. S., Francisco García.

#### Cáceres.

Por providencia de este día del Sr. D. Faustino García Sarría, Juez de primera instancia de esta capital, se anuncia quinta vez en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que llego á noticia de los que tengan que deducir acciones contra el Registrador que fué de la propiedad de este partido D. Manuel Jimenez Barbero, que le será devuelta la fianza que tenia prestada para su desempeño luego que transcurran tres años desde la vacante ocurrida por fallecimiento del mismo en 23 de Setiembre de 1872.

Cáceres 23 de Setiembre de 1874.—El Secretario del Juzgado, Saturnino Gonzalez y Celaya.

#### Cambados.

D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia en Cambados, correspondiente á la provincia de Pontevedra.

Hago saber que por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito se instruye causa al ex-Juez municipal de Meaño D. Manuel Iglesias Dominguez sobre coaccion electoral á virtud de denuncia que, entre otros, han suscrito José Benito Rosal Gomez y Santiago Gomez Lores, labradores y vecinos de la parroquia de San Miguel de Lores, en el expresado distrito. Sus defensores en dicha Superioridad, al tomar vista de la aludida causa, la han devuelto con escrito, exponiendo se abstienen de formular la querrela que para tales casos presuponia la ley electoral; y la Sala se ha servido acordar que los denunciados manifiesten si se ratificaban ó no en el expresado escrito: al efecto fueron buscados en su domicilio los referidos sujetos, sin que hayan sido habidos ni noticia de su actual paradero por haberse ausentado ya por tres años para el reino de Andalucía. Por todo ello, pues, he dispuesto requisitoriarles á fin de que dentro de 15 días comparezcan en este Juzgado al objeto expresado, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y encargo á los agentes de policía judicial busquen á los referidos Gomez y Rosal, y donde quiera se encuentren le intimen lo de que va hecho mérito, dando conocimiento á la Autoridad judicial respectiva para que siendo preciso les estrechen á su presentacion, pues en ello administrarán justicia, quedando yo á la recíproca.

Dado en Cambados á 21 de Setiembre de 1874.—Balbino Llamas Pons.—Por mandado de S. S., Pedro Monrullo y Barros.

D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia de Cambados, correspondiente á la provincia de Pontevedra.

Hago saber que por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito se instruye causa al ex-Juez municipal de Meaño D. Manuel Iglesias Dominguez sobre exaccion ilegal de impuestos y allanamiento de morada, motivada por la denuncia que entre otros han suscrito José Benito Rosal Gomez y Santiago Gomez Lores, labradores y vecinos de la parroquia de San Miguel de Lores, en el expresa distrito.

Sus defensores en dicha Superioridad, al tomar vista de autos los han devuelto con escrito, absteniéndose de formular la correspondiente querrela, y la Sala se ha servido acordar que los denunciados manifiesten si se ratificaban ó no en el aludido escrito.

Al efecto fueron buscados en su domicilio los referidos dos sujetos sin que hayan sido habidos ni noticia de su actual paradero por haberse ausentado hace tres años para el reino de Andalucía.

Por todo ello, pues, he dispuesto requisitoriarles á fin de que dentro de 15 días comparezcan en este Juzgado al fin indicado, pues que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; y encargo á los agentes de la policía judicial busquen á los indicados Gomez y Rosal, y donde quiera se

encuentren, les intimen lo de que va hecho mérito, dando conocimiento á la Autoridad judicial respectiva para que siendo preciso, les estrechen á su presentacion, pues en ello administrarán justicia, quedando yo á la recíproca.

Dado en Cambados á 21 de Setiembre de 1874.—Balbino Llamas Pons.—Por mandado de S. S., Pedro Monrullo Barros.

#### Cifuentes, en Guadalajara.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido, constituido en la ciudad de Guadalajara con la oportuna autorizacion.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Bodega Perez, natural y vecino de Trillo, casado, albañil, de 23 años de edad, para que en el término de 30 días, á contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido para notificarle en forma la sentencia recaída en causa contra el mismo por lesiones á su convecino Julian Perez Lidon; bajo apercibimiento del perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para la busca y captura de dicho sujeto, al que en su caso remitirán con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dado en Guadalajara á 19 de Setiembre de 1874.—Salvador Sanchez.—Los actuarios, Silvestre Rodriguez.—Zacarias Rodriguez.

#### Ciudad-Rodrigo.

D. Luis de la Corte, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Ciudad-Rodrigo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Herrero Hernandez, hijo de Narciso y de Catalina, natural y vecino de Aldeanueva de Figueroa, partido judicial de Salamanca, de estado soltero, de oficio sastre, de edad de 38 años, de estatura un metro y 67 centímetros, cara entrelarga y redonda, color moreno, nariz gruesa, algo aplastada cerca de la punta, ojos castaños, barba poblada y blanca, pelo negro canoso y con entradas; que por haberse ausentado de su domicilio se ignora actualmente su paradero, y no se presume cuál sea por falta de datos, procesado criminalmente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por hurto de un caballo á D. José Antonio Cobaleda, vecino de la Dehesa de Porteros, para que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que esta se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en mi sala de audiencia á nombrar Abogado y Procurador que le representen y defiendan en dicha causa, y á verificar la comparecencia que debió realizar el día 31 de Agosto último, según lo mandado en la pieza de libertad provisional del mismo sujeto, á que se comprometió por obligacion extendida *apud acta* en la misma pieza; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Ciudad-Rodrigo á 24 de Setiembre de 1874.—Luis de la Corte.—José Puig.

#### Estepa.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades militares y gubernativas y funcionarios de la policía judicial de la Nacion hago saber que en este mi Juzgado pende causa criminal por abandono y sustraccion de menores, cometido aquel por D. Manuel Reina y Negron, natural y vecino de esta villa, empadronado en la calle de Castillejos, casa núm. 16, el que lleva cédula de empadronamiento expedida en esta villa en el mes de Mayo último con el núm. 292, siendo sus señas: edad 18 años, estatura alto, delgado, ojos garzos, pelo castaño, barba poca, color trigüeño claro, nariz abultada, piés pequeños, con el empeine encorvado; es hijo legítimo del Sr. Marqués de Cerverales, de estos vecinos y viste como corresponde á su clase.

Por tanto le requiero en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República por quien administro justicia, y en el mio les suplico procedan á practicar las más eficaces y activas diligencias en busca del expresado D. Manuel de Reina y Negron, y encontrado lo remitan á mi disposicion en clase de detenido.

Dado en Estepa á 21 de Setiembre de 1874.—Rafael Lopez.—Por mandado de S. S., Galindo del Pozo.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Marron Ales, conocido por Tarugo, de este domicilio, y soldado que se dice ser de la última reserva del año próximo anterior, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue por lesiones y disparo de arma de fuego contra las personas; apercibido de que pasado sin verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, y se continuarán las diligencias en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y funcionarios de policía judicial de la Nacion para que se sirvan practicar diligencias en busca del Marron Ales, cuyas señas se insertan á continuacion, y encontrado lo citen en forma y por el término señalado para que comparezca en este Juzgado.

Estepa 21 de Setiembre de 1874.—Rafael Lopez.—Por su mandado, José Muñoz.

#### Señas de José Marron.

Edad 21 años, estatura alta, ojos pardos, pelo rubio, cejas

al pelo, nariz regular, boca pequeña, poca barba, color bueno, y estaba vestido con chaqueta, chaleco y pantalon de tela de algodón, faja de estambre encarnada y zapatos de becerro blanco.

#### Fuente de Cantos.

D. Bartolomé Gutierrez Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de policía judicial á fin de que se proceda á la busca de los semovientes y captura de las personas en cuyo poder se hallen si fueren sospechosas, y de la de Cristóbal Silva, llamándose por término de 20 días para que comparezca en este Juzgado Josefa de la Cruz, mujer del Silva, y la hermana de este llamada Dolores: las señas de los semovientes á continuacion se harán constar, no haciéndolo de los individuos por no resultar de la causa; pues así lo tengo mandado en la que se instruye por robo de caballerías á Miguel Paz y Perez, vecino de Carmona.

Dado en Fuente de Cantos á 21 de Setiembre de 1874.—Bartolomé Gutierrez.—El Secretario actuario, Avelino Fernandez.

#### Señas de las caballerías.

Una mula mediana, castaña oscura, cerrada, con una cinta blanca en la frente, y un mulo rojo, de cuatro años, entre mediano, con un párpado partido en el ojo derecho y un hierro en la mano derecha.

#### Fuente-Ovejuna.

D. Aciselo Fernandez y Montes, Juez de primera instancia de esta villa.

Por la presente requisitoria cito y llamo á los sujetos que se crean dueños de las caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion, y que han sido aprehendidas por este Juzgado como de ilegítima procedencia y se hallan depositadas por el mismo para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á hacer las reclamaciones que crean oportunas sobre la propiedad de las mismas; apercibidos de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá según corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y para la debida publicidad se expide el presente en Fuente-Ovejuna á 21 de Setiembre de 1874.—Aciselo Fernandez y Montes.—Rogelio Zamorano y Romero.

#### Señas de las caballerías que se citan.

Un caballo capon, castaño oscuro, de 14 á 15 años, de siete cuartas y dos dedos, con un hierro en el lado derecho y un lunar blanco en el codillo izquierdo de la extension de un duro, un exortosis en el tercio superior y parte interna de la caña derecha.

Otro caballo capon, castaño, como de 18 á 20 años, de siete cuartas, con un hierro, foqueo del corvejo izquierdo y parte interna, con lunares blancos y cicatrices en los costillares.

Una mula castaña oscura, de seis años, de seis cuartas y media y tres dedos de alzada, sin hierro, pelos blancos en la gotera de la yugular del lado derecho.

Y otra mula castaña oscura, de tres años, de seis cuartas y media y dos dedos, sin hierro, con un remolino blanco en el hijar derecho y un lunar blanco por cima del oyar derecho.

#### Granada—Campillo.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad &c.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Segovia Sanchez, natural del Campillo de Arenas, vecino de Maracana, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, soltero, de 40 años, para que en el término de 20 días, á contar desde su publicacion en la GACETA, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa en su contra sobre quebrantamiento de la sentencia que sufría en el presidio de esta ciudad; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego á los Sres. Jueces ó individuos de la policía judicial procedan á la busca y prision del referido, remitiéndolo á este Juzgado siendo habido.

Dado en Granada á 22 de Setiembre de 1874.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de dicho señor, Antonio Pavés y Solano.

#### Iznalloz.

D. Juan Sabaté y Viñes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Francisco Melgarejo Garcia, alias Puro, vecino de Mollin, para que dentro de ellos se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo se declarará contumaz y rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Iznalloz á 21 de Setiembre de 1874.—Juan Sabaté y Viñes.—Por su mandado, Antonio Fernandez.

#### Jarandilla.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Macario Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de Jarandilla.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Francisco Martin, alias Chavo, cuya vecindad se ignora, para que dentro del indicado término se presente en este Juzgado y su cárcel pública á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy siguiendo por homicidio frustrado en la persona de Manuel Torés; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo suplico á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura del Francisco Martin, y en el caso de ser habido le remitan á este Juzgado en clase de detenido con las seguridades convenientes.

Dado en Jarandilla á 23 de Setiembre de 1874.—Macario Rodriguez.—Por su mandado, Gumersindo Vaquero.

D. Macario Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido de Jarandilla.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Barrios, natural de Sarois, Alcaldía de Calvos de Rendin, ignorándose su residencia en la actualidad, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, calle Botica, núm. 4, con el fin de que extinga en la cárcel del mismo la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa seguida contra Camilo Arrojo por lesiones al Barrio: rogando á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de aquel, y caso de ser habido, con las seguridades convenientes ponerle á mi disposicion; pues así lo tengo mandado en providencia de este dia dictada en dicho expediente.

Dada en Jarandilla á 22 de Setiembre de 1874.—Macario Rodriguez.—Por su mandado, Gumersindo Vaquero.

#### La Palma.

D. Telmo Alvarez y Mera, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Ramon Iglesias, vecino de Bollullos del Condado, de estatura alta, grueso, con traje del país, de 36 á 38 años de edad, y ausente de ignorado paradero, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el local planta baja de la cárcel pública, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por muerte á Miguel Camacho Salas; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, que la presente vieren y tengan noticia de su paradero y domicilio lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los fines oportunos.

Dada en La Palma á 23 de Setiembre de 1874.—Telmo Alvarez Mera.—Por mandado de S. S., Agustin Montes.

#### Logroño.

D. Rafael Toron, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido, en vacaciones.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fructuoso Ochagavia y Angel Jimenez, alias el Gitano, oficio esquilador y vecino de Albelda, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *GACETA* y *Boletín* de provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Republica, núm. 65, á prestar una declaracion inquisitiva y responder á los cargos que les resulten de la causa que se instruye sobre corta de árboles de la carretera de esta ciudad á la de Soria; pues de lo contrario les parará el perjuicio correspondiente.

Dada en Logroño á 23 de Setiembre de 1874.—Rafael Toron.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

#### Madrid.—Audiencia.

D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Garcia Zavala, hijo de Francisco y Cármen, natural de esta capital, de 27 años de edad, soltero, de oficio cerrajero, el que en Mayo de 1871 vivia en compania de su madre, calle del Espino, número 6, cuarto cuarto, y á Eugenio Garcia Peñuelas, hijo de Blas y Maria, natural de esta capital, de unos 36 años de edad, soltero, carpintero, el que en la misma fecha vivia en la calle de Lavapiés, núm. 34, piso tercero, para que en el término de 40 dias comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia acordada en la causa que contra los mismos se instruye por lesiones graves.

Asimismo se requiere á las Autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial para que tan luego llegue á su noticia la presente requisitoria, se sirvan proceder á la busca de los mencionados sujetos, y caso de ser habidos se les haga saber se presenten en dicho Juzgado; apercibidos que de no verificarlo en el término prefijado serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Setiembre de 1874.—P. Lopez.

#### Madrid.—Centro.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita y llama á Don Fernando Coll y Gonzalez y D. Francisco Delgado Jugo, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en el término de 40 dias comparezcan en la sala-audiencia de dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue en el mismo y Escribanía del infrascrito á instancia de D. Fulgencio Gracia contra el Consejo de gobierno de la empresa constructora y canalizadora *La Ibérica* por estafa.

Madrid 24 de Setiembre de 1874.—El Escribano, Nicolás de Motta.

#### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en expediente promovido por parte de Doña Maria de los Dolores Gomez y

Gonzalez, madre de los menores D. Joaquin y Doña Teresa Palacios y Gomez, se anuncia la venta en subasta voluntaria de un terreno de 56.078 piés cuadrados, sito en término de esta villa, donde llaman La Guindalera, á unos 290 metros de la carretera de Alcalá: que linda por el Norte con tierras de Doña Joaquina Palacios y otras de N. Menendez; Sur con el camino de La Guindalera; Este con tierras de N. Zabala, y Oeste con otras de D. Isidro Palacios: tasado en 56.078 rs.; estando señalado para celebracion del remate en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el dia 19 de Octubre próximo á las dos de su tarde; y se advierte que para tomar parte en el mismo deberán consignarse previamente 500 pesetas.

Madrid 25 de Setiembre de 1874.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—408

#### Madrid.—Inclusa.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente hago saber que en dicho mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio por lesiones á Isabel Martinez contra Carolina Nieva Rodriguez, hija de Francisco y de Dolores, natural de Cenicero, partido judicial de Logroño, de edad de 25 años, casada con Nicanor Aguado, la cual en el mes de Abril del año último habitaba paseo de Santa Maria de la Cabeza, núm. 16 duplicado, y despues en el de Embajadores, núm. 14, cuarto bajo, cuyas señas son: estatura regular, ojos negros, color bueno, cara larga y nariz aplanada; en dicha causa, y mediante ignorarse el actual paradero de la mencionada Carolina Nieva Rodriguez, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que se la llama, cita y emplaza á fin de que dentro del término de 30 dias se presente en la cárcel de mujeres de esta capital para extinguir la pena de 12 meses y un dia de prision correccional que le han sido impuestos por sentencia de la Audiencia de este distrito en la referida causa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, y de que la parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud excito el celo de las Autoridades, así civiles como militares, para la busca y captura de la misma, y en el caso de ser habida procedan á la detencion de la Carolina Nieva, conduciéndola á la cárcel citada á mi disposicion.

Dada en Madrid á 21 de Setiembre de 1874.—Gabriel Cuartero Atienza.—Por su mandado, Ruperto de Diego.

#### Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Gregorio Flores Martinez, que habitaba en la calle de Mira el Rio baja, núm. 3, cuarto bajo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de tercero dia comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa que se instruye en el mismo por lesiones.

Madrid 21 de Setiembre de 1874.—El Escribano, Severiano de Diego.

#### Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por mí, se cita y emplaza por segunda y última vez por medio del presente á Doña Manuela Cuevas, viuda del Capitan graduado, Teniente del batallon cazadores de Baza en la Isla de Cuba D. Ramon Rodriguez, á fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía dentro del término de ocho dias con objeto de enterarla de un exhorto procedente del Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Trinidad y su partido de dicha Isla; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Setiembre de 1874.—Reyter.

#### Madrid.—Universidad.

D. Emilio Monet y Lázaro, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, sustituto de D. Manuel Caldeiro.

Doy fé que en el mismo y mi Escribanía se siguió causa criminal contra Francisco Gonzalez Bifrel y Carlos Borromeo Vicente por tentativa de robo, hallándose en las diligencias sobre cumplimiento de sentencia el proveido del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Garcia Franco.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.—Madrid 8 de Setiembre de 1874.

Resultando que Francisco Gonzalez Bifrel y Carlos Borromeo Vicente han sido citados y emplazados por medio de requisitoria inserta en los periódicos oficiales *Boletín* de la provincia y *GACETA* á los fines acordados, sin que á pesar de haber trascurrido con exceso el término de 30 dias que se les fijó para su comparecencia en el Juzgado, haya tenido esta lugar, se les declara rebeldes; y dese conocimiento de esta determinacion al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y Jefe de Orden público, insertando este proveido en la *GACETA* á los efectos prevenidos en los artículos 382, 383 y 384 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Lo mandó y rubrica S. S., de que doy fé.—Hay una rubrica.—Emilio Monet.

Corresponde á la letra con su original obrante en las diligencias referidas, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste é insertar en la *GACETA* firmo el presente en Madrid á 10 de Setiembre de 1874.—Emilio Monet.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á Doña Cayetana Garcia Pas-

torin, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, para hacerla saber una providencia dictada por los señores de la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de este distrito en causa seguida á instancia de la Doña Cayetana contra Antonia Frasset Torregrosa y consorte por injurias; apercibida de que si dentro del expresado término no comparece la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Setiembre de 1874.—V.º B.º—El Juez, Garcia Franco.—El Escribano, Manuel Viejo.

#### Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue expediente de ejecutoria para el cumplimiento de la sentencia impuesta por la Superioridad del territorio á Antonio Muñoz Benido y José Lopez Lopez, en la cual se encuentra la requisitoria que dice:

«D. Antonio Leon Sanchez, Juez municipal del distrito de la Alameda, é interino del de primera instancia del mismo de esta ciudad &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias que por primero y último plazo se le señalan á Antonio Muñoz Benido, natural y vecino de esta ciudad, casado, jornalero y de 40 años de edad, y José Lopez Lopez, natural de Calahorra y de esta vecindad, casado, jornalero y de 42 años de edad, para que se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que les ha sido impuesta por el Tribunal superior del territorio en la causa que se les siguió por lesiones mútuas, por ignorarse su domicilio y paradero; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policia judicial que tengan noticias de dichos sujetos procedan á la busca, detencion y conduccion á la cárcel de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 18 de Setiembre de 1874.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., Emilio Orozco.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente en Málaga á 18 de Setiembre de 1874.—Emilio Orozco.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y por ante mí se sigue ejecutoria contra Miguel Garcia Porras, en la cual, entre otros particulares, se encuentra el siguiente:

«D. Antonio Leon Sanchez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud de la presente llamo y busco á Miguel Garcia Porras, natural de Coin, de esta vecindad, casado, de 49 años de edad, á quien he procesado por el delito de lesiones, por ignorarse su paradero, al que caso de ser habido conducirán á la cárcel pública de esta capital á mi disposicion, cuyo sujeto deberá personarse en el expresado establecimiento dentro del término de 10 dias; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, haciendo especial encargo para su cumplimiento á la policia judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 19 de Setiembre de 1874.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., Manuel de Veras y Bartumeo.

Lo relacionado más por menor consta y parece de la ejecutoria de su referencia, y lo inserto está conforme con su original en la misma, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 19 de Setiembre de 1874.—Manuel de Veras y Bartumeo.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue ejecutoria para el cumplimiento de la sentencia impuesta por el Tribunal superior del territorio á Antonio Jimenez Marquez en causa sobre atentado y lesiones á agentes de la Autoridad, en la cual se encuentra la requisitoria que dice así:

«D. Antonio Leon Sanchez, Juez municipal del distrito de la Alameda de esta ciudad, é interino del de primera instancia del mismo.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 30 dias á Antonio Jimenez Marquez, natural y vecino de Benalmadana, casado, jornalero, de 54 años, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por atentado y lesiones á agente de la Autoridad; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policia judicial que tengan noticia del paradero de dicho sujeto procedan desde luego á su detencion y conduccion á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Setiembre de 1874.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., Rafael Wittemberg Solano.

La requisitoria inserta está conforme con su original en dicha causa á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 17 de Setiembre de 1874.—Rafael Wittemberg Solano.

D. Enrique Norro y Salve, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad doy fé.

Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue diligencia para la ejecución de la pena impuesta al reo Antonio Linde Vico por causa que se le instruyó sobre lesiones á Juan Berrocal Serrano, en cuyas diligencias aparece la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Lucas Sanchez y Aguilar, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se busca y llama al procesado Antonio Linde Vico, cuyas señas, domicilio y paradero se ignora, pero que es natural de Montejaque y vecino de Cuevas Altas, para que en el término de 15 días se presente en esta cárcel pública con el objeto de que cumpla la pena que le fué impuesta en la causa que se le siguió sobre lesiones á Juan Bernar Serrano; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se le declarará rebelde.

Y al mismo tiempo en nombre de la Nación encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y á las demás Autoridades y agentes de la policía judicial que supieren el paradero del citado reo le enteren del presente llamamiento, y en su defecto practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca del citado procesado, y habido que sea lo remitan por tránsitos de justicia para el objeto indicado.

Dada en la ciudad de Málaga á 3 de Setiembre de 1874.—Lucas Sanchez.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.»

Lo relacionado más por menor consta y parece de dichas diligencias, y lo inserto está conforme con su original citado, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en providencia de 15 del mismo mes, pongo el presente que firmo en la ciudad de Málaga á 19 de Setiembre de 1874.—Enrique Norro.

D. Enrique Norro y Salve, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad doy fé.

Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se siguen diligencias para la ejecución de la pena impuesta al reo Francisco García Vizcaino por causa que se le instruyó sobre lesiones á Antonio Gonzalez Velasco, en cuyas diligencias aparece la requisitoria que copiada es como sigue:

«Requisitoria.—En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por quien administro justicia, D. Antonio Leon y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital &c.

Por la presente requisitoria llamo y busco al reo Francisco García Vizcaino, natural y vecino de esta ciudad, jornalero y de 23 años de edad, cuyas señas, domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días se presente en esta cárcel pública con el fin de que cumpla la pena que le fué impuesta por el Tribunal del territorio en causa que contra el referido se siguió sobre lesiones á Antonio Gonzalez Velasco; apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades, así civiles como judiciales, que sepan el paradero del susodicho procesado, le enteren del presente llamamiento, y en su defecto practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del mismo, y habido que sea, con las seguridades convenientes lo remitan por tránsitos de justicia á esta cárcel pública para el objeto indicado.

Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Setiembre de 1874.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.»

Lo relacionado más por menor consta y parece de dichas diligencias, y lo inserto está conforme con su original citado, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en providencia del día de ayer, pongo el presente que firmo en la ciudad de Málaga á 18 de Setiembre de 1874.—Enrique Norro.

D. Enrique Norro y Salve, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se siguen diligencias para la ejecución de la pena impuesta al reo José Lagos Palma, en las cuales aparece la requisitoria siguiente:

«Requisitoria.—D. Antonio Leon y Sanchez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital &c.

Por la presente requisitoria llamo y busco al reo José Lagos Palma, natural de Ronda y de esta vecindad, casado, carpintero y de 24 años de edad, cuyas señas personales, actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de 20 días se presente en esta cárcel pública con el fin de que extinga la pena que le fué impuesta por la Superioridad en causa que contra el referido se siguió sobre lesiones á Vicente Ballesteros García; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se le declarará rebelde.

Y al mismo tiempo en nombre de la Nación encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades, así civiles como judiciales, que sepan el paradero del susodicho reo le enteren del presente llamamiento y en su defecto practiquen las más activas diligencias para su busca y captura; y habido que sea, con las seguridades debidas lo remitan por tránsitos de justicia para el objeto indicado.

Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Setiembre de 1874.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.»

Lo relacionado más por menor consta y parece de dichas diligencias, y lo inserto está conforme con su original citado, á que me remito.

Y para que conste pongo el presente en Málaga á 18 de Setiembre de 1874.—Enrique Norro.

#### Málaga.—Santo Domingo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, por la presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á José Martín Moreno, natural y vecino de Alhaurin de la Torre, ignorándose las demás generales, á fin de que dentro de dicho término, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre atentado al Alcalde segundo de dicho pueblo; apercibido que si no lo verifica se le declarará contumaz rebelde, acordándose en dicho proveído: y se encarga á los Sres. Jueces de la Nación, Guardia civil y á cuantos agentes componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel nacional de este partido.

Málaga 18 de Setiembre de 1874.—El Escribano, Salvador Clares.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad de Málaga, por la presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días al procesado Manuel Ruiz García para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de San Telmo, á ser instruido de la calificación fiscal en causa que se sigue sobre lesiones á Francisco Suarez; apercibido que de no comparecer dentro del término marcado se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Málaga 17 de Setiembre de 1874.—El Escribano, Salvador Clares.

#### Manresa.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de este partido, con providencia del día de hoy, dictada en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre robo en la casa de Miguel Calonge, sito en la Bauma, distrito de Castellvell, se cita á Miguel Calonge, vecino de la Bauma, á José Sala y Arnaus, de San Fructuoso de Bajos, á José Quer y Francisca Panella, vecinos de Castellvell, y á Juan Ciuró, del término de Aviño, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de 15 días, contaderos desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado ó manifiesten el punto de su residencia para recibirles declaración en méritos de la expresada causa, parándoles en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Manresa 23 de Agosto de 1874.—Por D. Francisco Calaff, José María de Mas.

#### Marbella.

D. Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia de este partido de Marbella.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez á Sebastian Bernal Martín, alias Altavaca, natural y vecino de Alhaurin de la Torre, en esta provincia de Málaga, hijo de Francisco y de Catalina, y de 35 años de edad, para que en el preciso término de 15 días se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo de oficio sobre defraudación y venta de un jumento propio de Miguel Quesada Ramos, vecino de Benalmádena; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Marbella á 21 de Setiembre de 1874.—Manuel Florez de Sierra.—Por mandado de S. S., Rafael Vallejo.

D. Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia de este partido de Marbella.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Gamez Villalba, alias Jure, natural de Almachar, y por esta sola vez para que en el término de 15 días, á contar desde que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido para responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo instruyo de oficio por homicidio de Juan Escalona Córdoba; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Marbella á 21 de Setiembre de 1874.—Manuel Florez de Sierra.—Por mandado de S. S., Rafael Vallejo.

#### Mataró.

D. Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de la ciudad de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo sobre atentado á mano armada contra un agente de la Autoridad cuando ejercía las funciones de su cargo, contra José Gual y Pons, hijo de Salvador y Antonia, vecino de esta ciudad, habitante en la calle Nueva, número 46, ignorándose su actual paradero, revendedor de camisas, de unos 28 años de edad, de estatura regular, algo grueso, color sano, llevaba bigote, pelo negro, cara redonda, ojos castaños, cejas pobladas, dientes cerrados; cuyo sujeto vestía americana de paño negro y pantalones de dril, calzando botinas de becerro y llevaba en la cabeza gorra, casado; en auto del día de ayer se acordó su prisión: y por ello ruego á los Sres. Jueces y á las demás Autoridades y agentes de policía judicial que lleguen á saber el paradero de dicho José Gual y Pons se sirvan proceder á su captura y conducción á las cárceles de este partido.

Dada en la ciudad de Mataró á 8 de Setiembre de 1874.—Marcelino Borrás.—Por su mandado, José Castellar y Dorda, Escribano.

#### Medina del Campo.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente primero, segundo y último edicto cito, llama

mo y emplazo á D. Julian Martinez Urria, natural de Miranda de Ebro, domiciliado en la ciudad de Zamora, Conductor Jefe de tren que ha sido en la línea férrea de Medina del Campo á Zamora, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á usar del derecho de que se crea asistido en la causa criminal que me hallo instruyendo en averiguación del autor ó autores del hurto de un saco con 16.000 rs. la madrugada del 29 de Mayo último del tren que aquel conducía; con apercibimiento que de no verificarlo continuará la causa, sin más citarle ni oírle.

Dado en Medina del Campo á 22 de Setiembre de 1874.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., Policarpo Gil Terradillos.

#### Miranda de Ebro.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Torre Arroyo, natural ó residente en Villatomil, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre daños á una mula de la propiedad de Gregorio Cadiñanos, de esta vecindad; pues de no presentarse será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Miranda de Ebro á 21 de Setiembre de 1874.—Alberto Blanco Bohigas.—Por su mandado, Domingo María Bermeo.

#### Montoro.

En la causa seguida en este Juzgado por secuestro de Don Manuel Benitez Romero, se ha dictado con esta fecha el auto que comprende la siguiente:

«Parte dispositiva.—Que debía declarar y declaraba concluso este sumario, mandando elevarlo con las piezas de convicción que hubiera á la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio, notificándose este auto al Ministerio público y procesados, librando para ello los correspondientes exhortos á los Juzgados de Ciudad-Real y Almodóvar del Campo, y citando y emplazando á los que se hallen declarados rebeldes por cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias limítrofes de Ciudad-Real y Córdoba.

Así lo proveyó, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Dr. Andrés García de Prado.—Luis Valseca.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 32 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente para que sirva de notificación, citación y emplazamiento á los procesados José Félix Vadillo, alias Pipiolo, y otro conocido por Barba, cuyo paradero se ignora, en Montoro á 19 de Setiembre de 1874.—Luis Valseca.

#### Nájera.

D. Alvaro Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Orive, vecino de la villa de Fricio, en esta provincia de Logroño, que en la noche del 24 de Agosto último vestía pantalón claro, boina blanca, y en mangas de camisa, no constando en autos más señas personales, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaración é incurrir en la causa criminal que se instruye por homicidio de Cástor Bajo, Ezequiel Balderrama y lesiones graves á Francisco Fernandez, en la cual se le ha declarado procesado; bajo apercibimiento que de no verificarlo su presentación será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y policía judicial procedan á la busca y detención del expresado Antonio Orive, conduciéndolo á este Juzgado con las seguridades legales.

Dada en Nájera á 22 de Setiembre de 1874.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S., José Mena.

#### Navalcarnero.

D. Luis del Rey y Medrano, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio con motivo del extravío ó pérdida del dinero y efectos muebles que se expresan, de la propiedad de D. Ramon Torres, vecino de Madrid, y Estéban del Coso y Chacon, que lo es de Torrejon de Ardoz, que en la tarde del 18 del corriente, y en el término municipal de El Alamo, conducía el último en unas alforjas sobre una caballería, de la que se cayeron al suelo.

En su consecuencia exhorto á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial á fin de que se proceda á la busca del dinero y efectos, captura y remisión á este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder fueren hallados si no acreditaren su legítima procedencia; pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dada en Navalcarnero á 21 de Setiembre de 1874.—Luis del Rey.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

#### Dinero y efectos perdidos.

Tres mil ciento treinta y cuatro reales en monedas de plata de á 20 rs., 10, 8, 5, 4 y 2 y medio, hallándose envueltos 20 reales en cinco de las últimas monedas en un sobre de carta dirigido á Estéban del Coso, en El Alamo, cuya cantidad va dentro de un talego de cáñamo.

Trescientos treinta y tres reales, de los cuales 15 ó 16 es en calderilla y el resto en monedas de á 20, 10, 8 y 4, en un talego de piel de gato color negro con una mancha blanca como de una cuarta de largo.



Una cuartilla de arroz en un talego blanco de lienzo sin marca.

Cuatro libras de sebo en un pañuelo de algodón á rayas azules y blancas, roto por una punta.

Un cordel de cáñamo de cuatro ó cinco varas de largo con una sortija de madera á la punta.

Unas alforjas de cáñamo blancas muy grandes, usadas, con borlas de estambre color azul en los extremos, con una mancha de aceite en una alforja y cogida una alforza en el medio.

Por el presente edicto y término de 30 días se cita, llama y emplaza á D. Andrés Moreno Lupion, Secretario que ha sido del Ayuntamiento del pueblo del Alamo, y últimamente empleado en la Administración de Hacienda pública de Manila, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza para ser requerido á nombrar Abogado y Procurador y evacuar el traslado de la calificación fiscal en la causa que se le sigue por exacciones ilegales; en inteligencia de que trascurrido sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 24 de Setiembre de 1874.—Luis del Rey.—Por mandado de S. S., Vicente Hernandez.

#### Navalmoral de la Mata.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la cual administra justicia D. Ramon Soler y Casas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julian Fernandez Cuevas, vecino del Almendral, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal por robo de caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se excita el celo de las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron robadas en el pueblo de Saucedilla la noche del 23 al 24 de Febrero del presente año, remitiéndolas á este Juzgado caso de ser halladas con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Navalmoral de la Mata á 24 de Setiembre de 1874.—Ramon Soler y Casas.—Por su mandado, Estanislao Sanchez Luengo.

#### Señas de las caballerías robadas.

De la propiedad de Domingo Encinas Ballesteros, un burro negro de cinco años, entero, de bastante estatura.

Otro burro rucio de cinco años, capon, y más alto que el anterior.

De la propiedad de Juan Porras Rubio, una burra rucia de nueve años, con una quemadura casi cana en el costillar derecho; está criando y no lleva rastra.

#### Negreira.

D. Antonio Martínez, Juez municipal de este distrito, funcionando como de primera instancia del partido por hallarse el propietario usando de licencia.

Por el presente hago notorio que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se sigue causa criminal sobre robo de 200 rs. y una petaca á Antonio Belo Pensado, vecino de San Julian de Bartabales, cometido en la tarde del día 8 de Diciembre del año último en términos de la parroquia de Santa Maria de Angeles y carretera que del lugar de Samin va á So-Iglesia; en cuya causa es comprendido como reo José Benito Baameiro Barral, natural y vecino del lugar de Bujo de dicha de Angeles, hijo de Roque y de Dominga, casado, con hijos, de oficio sastrero y jornalero del campo, sin mote, de 38 años de edad, estatura como cinco pies y dos pulgadas, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, boca id., color bueno, gasta patilla; viste pantalón de paño castaño y otras veces blanco remontado de negro, chaleco de paño negro, chaqueta de paño castaño con recortes de otro también castaño oscuro, sombrero hongo portugués, calza zuecos y botas indistintamente, camisa de lienzo del país; y habiéndose acordado el reconocimiento de dicho procesado por los testigos de cargo, fué citado al efecto por medio de cédula entregada á su esposa; y como de la diligencia de entrega resulte hallarse ausente sin que se sepa su paradero, y por tal razón no pudiese tener lugar el reconocimiento de que va hecho mérito, á medio de este edicto llamo, cito y emplazo al José Benito Baameiro á fin de que dentro de 20 días, siguientes al de la publicación de este edicto, se presente en este dicho Juzgado para la práctica de la expresada diligencia de reconocimiento y las más que hayan de hacerse en dicho procedimiento; pues que de no verificarlo en dicho período se le declarará contumaz rebelde, se dará al proceso el trámite que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Negreira á 15 de Setiembre de 1874.—Antonio Martínez.—De su orden, Bernardo Ferreiro.

#### Orihuela.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por quien administra justicia D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de la ciudad de Orihuela y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que estoy instruyendo contra D. Andrés Fernandez Rivero, D. Ildefonso Gavilan, D. José del Amo y D. José Sanahuja, empleados cesantes de la Administración de Sales de la villa de Torrevieja, sobre malversacion de caudales á consecuencia de la sustraccion de 28.346 quintales métricos de sal de la laguna de dicha villa, he acordado en providencia de este día expedir la presente para el llamamiento y busca del referido D. José Sanahuja, cuyo paradero se ignora, para que en el término

de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria, y que conteste á los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Orihuela á 21 de Setiembre de 1874.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandado, Macario Trujillo.

#### Osuna.

D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en la causa que se sigue en el mismo por hurto de dos jumentos de la propiedad de D. Manuel Puro Villar, de esta vecindad, se ha declarado procesado y decretado la detención de Antonio Gonzalez Saavedra, cuyas señas son: más bien alto que bajo, moreno, con bigote, de 30 á 35 años de edad, bien vestido, con reloj, botas blancas, pantalón de lana rayado y á cuadros, chaqueta y chaleco claros, faja encarnada, y sombrero hongo blanco; acompañándolo una mujer gruesa, de buena figura, de igual edad, bien vestida, con un manton por los hombros, hija de un herrero de Burguillos, siendo además conocido el Saavedra por el apodo de Niño Pañero, cuyo paradero se ignora; por lo cual encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás dependientes de la policía judicial procedan á la captura y detención del referido Antonio Gonzalez Saavedra, poniéndolo, luego que sea habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades correspondientes.

Dado en Osuna á 21 de Setiembre de 1874.—Prudencio Delgado de Leyva.—El Escribano actuario, Francisco Amarante.

D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y único término cito, llamo y emplazo á Juan Valencia Serrato, natural y vecino de la villa de Campillos, de estado casado con hijos, siéndolo él de Pedro y de María, jornalero, y de 43 años; José Galeote Parejo, casado con hijos, y él lo es de Jerónimo, difunto, y de Bárbara, pe-gujarero, de 31 años; Antonio Sanchez Peral, de estado casado con hijos, siéndolo él de Antonio y de María, albañil, y de 46 años; Nicolás Canónigo Matorral, de Ribello, provincia de Bacitotea, reino de Italia, vecino de Campillos, casado sin hijos, siéndolo él de Bartolomé, difunto, y de Magdalena, relo-jero y de 31 años; Toribio Carmona Moreno, casado con hijos, siéndolo él de Pedro, difunto, y de Francisca, jornalero, de 39 años; Ildefonso Caro Mora, casado sin hijos, y él lo es de Alonso, difunto, y de Gregoria, jornalero, de 28 años; Blas Mendoza Saleguero, del propio estado que el anterior, sin hijos, siéndolo él de Sebastian y de María, jornalero, de 36 años; Andrés Granado Moreno, casado con hijos, y él lo es de Francisco y de Isabel, jornalero, y de 35 años; Cristóbal Escribano Perez, casado con hijos, y él lo es de Cristóbal y de Juana María, jornalero, y de 26 años, y Diego Ruiz Sanchez, casado con hijos, y él lo es de Juan Luis y de María, yesero, de 25 años de edad, todos naturales y vecinos de la referida villa de Campillos, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de 30 días de como resulte esta inserta en la GACETA DE MADRID se presenten en la cárcel de esta cabeza de partido para cumplir la pena que les ha sido impuesta en la causa que se les siguió por daño en des poblado y en cuadrilla, disparo de armas de fuego, lesiones y resistencia á la Autoridad y sus agentes; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dictaren con arreglo á lo que se previene en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Así ruego en nombre del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial en cuya circunscripción se encuentren dichos procesados procedan á su prisión y remisión á la expresada cárcel y á disposición de este Juzgado.

Dada en Osuna á 20 de Setiembre de 1874.—Prudencio Delgado de Leyva.—El actuario, Manuel Herrera.

#### Oviedo.

D. Miguel Lama, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Antonio Fernandez Canga, vecino del Carbain, parroquia de Santiago de Arenas, Concejo de Siero, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto y requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de primera instancia á rendir indagatoria en la causa que se le instruye por lesiones á Severino Alvarez Canteli, vecino de Vimenes; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se interesa la presente requisitoria para que todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y los individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de referido Manuel Antonio Fernandez Canga en el caso de ser habido, para lo que van á continuación las señas personales del mismo, pues así lo tengo estimado en dicha causa.

Dado en Oviedo á 18 de Setiembre de 1874.—Miguel Lama.—Por mandado de S. S., José Gregorio Quirós.

#### Señas de Manuel Antonio Fernandez Canga.

Estatura regular, color bueno, ojos garzos, pelo y barba castaño, nariz regular, boca id.; viste de ordinario ropa an-dradosa y muy sucia de minero, boina azul en el mismo estado, borceguies malos; en los días feriados boina azul buena, chaqueta corta de patencour color avellano de mezela, pantalón y chaleco de lo mismo, borceguies buenos.

#### Pego.

D. Juan Tomás Herrero, Juez de primera instancia del partido de Pego.

Hago saber que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Feliciano Sala y Peris, se anuncia por medio del presente sexto y último edicto, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 306 de la ley hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador interino; pues pasado el término de tres años que prefiija dicho artículo se devolverá la cantidad que constituyó dicho Registrador para garantizar el desempeño de su cargo.

Dado en Pego á 16 de Setiembre de 1874.—Juan Tomás Herrero.—Por su mandado, Fernando Sastre García.

#### Pontevedra.

D. Carlos Mendez de Osorio, Juez accidental de primera instancia en esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca, en conformidad á lo dispuesto en el art. 429, párrafo tercero de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado por el delito de calumnia á funcionarios públicos por medio del periódico *El Deber*, D. Gumersindo del Villar y Cousiño, natural de esta ciudad, casado, de 37 años de edad, Inspector del movimiento y de Telégrafos en la línea de Alar á Santander, de cuya ciudad es vecino, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado y á mi disposición; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Pontevedra 19 de Setiembre de 1874.—Carlos Mendez de Osorio.—De su orden, Ignacio Rey y Vazquez.

#### Puenteareas.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. José Taboada Sandías, Juez del partido de Puenteareas.

Hago saber que en la noche del 10 al 11 del actual han sido robados á D. José Antela, de Mondariz, de una casa que tiene en el lugar de Troncoso, de la misma parroquia, los efectos siguientes:

Doce kilogramos de tabaco comun, uno id. habano, uno id. cajetillas, 450 sellos de franqueo, 100 de guerra, una gruesa y 12 libritos sueltos para fumar, fábrica Botella, un abrigo de paño color castaño, usado, un gaban paño cuero, nuevo, color negro con forro saten, una chaqueta de paño chinchilla castaño oscuro, usada, unas camisas de mujer y hombre, cuyo número y clase no puede designar, y otras insignificancias de que no puede dar razón y además 120 rs. en plata y cobre, entre los cuales se hallaban dos duros en aquel metal, dentro de una carta que D. Domingo Palmar, de Lalin, remitía á D. Antonio Antunez, de Pontevedra, sobre cuyo hecho estoy instruyendo el oportuno sumario.

Y por providencia de hoy acordé hacerlo público por medio de los diarios oficiales, exhortando á todas las Autoridades á fin de que se sirvan practicar las más activas diligencias para hallar los efectos robados, y caso de ser habidos remitirlos á este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dado en Puenteareas á 15 de Setiembre de 1874.—José Taboada Sandías.—Por mandado de S. S., Manuel Groba.

#### Puente del Arzobispo.

D. Santiago Romasanta y Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Nemesio Diaz Gutierrez, soldado de la tercera compañía del batallón de reserva de Alcalá, núm. 58, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á enterarle de la calificación fiscal en la causa que se le sigue por lesiones á Cipriano Velasco; bajo apercibimiento de declararle rebelde si no lo efectúa.

Dado en Puente del Arzobispo á 21 de Setiembre de 1874.—Santiago Romasanta.—El Escribano, Manuel Quiroga.

D. Santiago Romasanta y Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Criado García, natural de Quismondo, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue en el mismo por el delito de falsedad; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puente del Arzobispo á 21 de Setiembre de 1874.—Santiago Romasanta.—El Escribano, Manuel Quiroga.

#### Purchena.

En la causa criminal instruida de oficio en este Juzgado y por ante mí fe contra Baldomero Rubio Tijeros y consorte, vecinos de Saroya, sobre lesiones á Manuel Rodriguez Villareal y otros, se ha dictado un auto cuyo tenor literal es el siguiente:

«Auto.—En la ciudad de Purchena á 23 de Mayo de 1874.—El Sr. D. Antonio Cabrera y Niesta, suplente del Juzgado municipal, é interino del de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario; con vista de estas diligencias; y

Resultando que esta causa tuvo principio por virtud de auto de oficio dictado en este Juzgado de primera instancia en 4 de Noviembre de 1872 por el Juez propietario D. Francisco Martinez Dabau, por habersele presentado dos hombres heridos á las seis y media de la tarde de dicho día, y que se han practicado todas las diligencias decretadas de oficio ó á instancia del Promotor fiscal:

Considerando que estaba perfecto y terminado este suma-

rio, y es procedente por tanto lo prevenido en los artículos 537 y 539 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

S. S., con acuerdo del infrascrito Asesor nombrado, cuyo cargo acepta y jura, por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declarar terminada este sumario, mandando remitir los autos originales á la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito por el conducto prevenido, previa citación y emplazamiento de las partes para que en el término de 10 días se personen ante dicho Tribunal por medio de Procurador y Abogado que nombrarán en este acto; bajo apercibimiento de hacerlo de oficio, quedando en poder del actuario el correspondiente testimonio de resguardo y antecedentes estadísticos.

Así lo provee, manda y firma dicho señor con el Asesor, de que doy fé.—Antonio Cabrera.—Licenciado Domingo García.—Luis Jimenez.»

Y como se ignore el actual paradero del Baldomero Rubio Tijeros, en providencia de ayer se mandó poner la presente é insertarla en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que sirva al dicho procesado de notificación, citación y emplazamiento en forma. Y cumpliendo con lo mandado, pongo esta que firmo en Purchena á 16 de Setiembre de 1874.—El actuario, Luis Jimenez.

#### Reus.

D. Eduardo Bazaga, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en la causa criminal que se instruye sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, de unos 26 años de edad, que se encontró muerto violentamente el día 7 del actual en el término de Riudecols y sitio denominado *Lo Sucarrat del Vall*, se expide el presente para que se practiquen por los agentes de policía judicial las diligencias convenientes en averiguación de la persona de dicho cadáver y de los hechos que dieron lugar al fallecimiento de la misma.

Reus 11 de Setiembre de 1874.—Eduardo Bazaga.—Francisco Sardé, Secretario.

#### Rivadavia.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Sr. D. Juan de la Fuente y Feijóo, Juez de primera instancia del partido de la villa de Rivadavia.

Por el presente se llama y cita á Sebastiana Casal, soltera, labradora, de unos nueve años de edad, natural de Junqueras, Ayuntamiento de Pazos de Borbén, en el partido de Redondela, é hija de Josefa Casal, criada doméstica, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del autorizante para diligencia personal en la causa criminal formada contra Antonio Taboada, vecino de Trasariz, por violación de dicha Sebastiana; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Rivadavia 13 de Setiembre de 1874.—Juan de la Fuente y Feijóo.—Modesto Martínez.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Sr. D. Juan de la Fuente y Feijóo, Juez de primera instancia del partido de Rivadavia.

Por el presente se llama y cita á Alejo Rodríguez y Fernandez, casado, pasante ó Maestro particular de la Escuela de la parroquia de Nieva, en el distrito de Abion, de 45 años de edad, y vecino del pueblo de Oroso en dicho distrito, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del autorizante con objeto de declarar en la causa criminal que se instruye en averiguación de los autores que penetrando en la casa rectoral de la expresada parroquia de Nieva, quemaron los libros parroquiales correspondientes á la misma; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Rivadavia 16 de Setiembre de 1874.—Juan de la Fuente y Feijóo.—Modesto Martínez.

#### Santa Fé.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio Maya Campos, vecino de Pinos Puente, castellano nuevo, casado, esquilador, y de 28 años, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en causa que se le ha seguido sobre lesiones á María Josefa Campos; encargando á las Autoridades de todas clases que por los dependientes de su mando se proceda á la busca del referido, remitiéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado, haciéndose igual llamamiento respecto á la lesionada María Josefa Campos.

Dado en Santa Fé á 18 de Setiembre de 1874.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., Joaquín Sánchez Piquero.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alfonso Rodríguez Jimenez, alias Prioro, de esta vecindad, casado, del campo, de 28 años; y Rafael García, conocido por Rafaelillo, vecino de Albalates, ignorándose las demás circunstancias, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles sus inquisitivas en la causa que se les sigue sobre hurto de caballerías á Agustín Rodríguez Tabasco; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de

policía judicial procedan á la busca y detención del Alfonso Rodríguez Jimenez y Rafael García, remitiéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dado en Santa Fé á 12 de Setiembre de 1874.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., Cristóbal Pacheco y Rosales.

#### Santander.

D. Roque Gallo y Rodríguez, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Ignorándose el paradero de D. Marcial Nieto y Seco, natural de Cabeza del Buey, provincia de Badajoz, de 27 años, soltero, empleado cesante, que ha residido en Madrid; y en virtud de providencia dada en causa criminal que contra el mismo se instruye sobre estafa, por la presente cito, llamo y emplazo al referido D. Marcial Nieto y Seco á fin de que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial que procedan á la busca, detención y remisión á este Juzgado con las debidas seguridades del indicado D. Marcial Nieto y Seco, el cual es de estatura alta, delgado, moreno, pelo y barba negra, ojos pardos; pues también lo he decretado en la citada causa.

Dado en Santander á 16 de Setiembre de 1874.—Roque Gallo.—El actuario, Julian Lopez.

#### San Sebastian.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto cito á José García Benedicto, que dice llamarse Rafael Blandine, natural de Santa Cruz de Nogueras, en la provincia de Teruel, de oficio herrero; edad de 35 años; y á Angel Apestegüa, de 34 años de edad, cuyas demás señas se ignoran, para que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que contra ellos se instruye sobre falsificación de documento privado, talon de equipajes del ferro-carril del Norte, estafa y uso de título ó calidad de nobleza supuestos; apercibidos de que de no verificarlo les parará los perjuicios que hubiere lugar en justicia.

Requiero al propio tiempo á los demás Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentren y á las Autoridades y agentes de policía que supieren el paradero de dichos sujetos, procedan á su detención y remisión á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en San Sebastian á 17 de Setiembre de 1874.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Licenciado Julian Egaña.

#### Sariñena.

D. Julio Monreal, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo mandado en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se llama á dos hombres desconocidos que el día 23 de Marzo último robaron en el camino que conduce desde Alberuela de Tubo á Uson dos mulos y otros efectos á Vicente Laelaustró y Valentín Hijos, que vestían ambos pantalón, el uno de paño pardo, chaqueta y sombrero color café, y el otro blusa y pañuelo á la cabeza, de edad el uno de 36 á 40 años, de mediana estatura, rojo de la cara, ambos armados, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo con tal motivo; pues si así lo hicieren se les oír y hará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa adelante, parándoles en su virtud el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de la Nación exhorto y requiero, y en el mió pido y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción segura á este Juzgado de los precitados dos hombres desconocidos.

Dado en Sariñena á 13 de Setiembre de 1874.—Julio Monreal.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

#### Sevilla.—San Roman.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por ante el infrascrito actuario que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Nicasio Revilla Ruiz, cuyas señas personales son estatura regular, pelo moreno claro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barbilampino; viste americana negra de invierno, pantalón oscuro, sombrero claro de alas anchas, por el delito de lesiones inferidas con arma blanca á Manuel Noguera Carrion; y no habiéndose podido notificar la providencia de quedar elevada la causa á plenario en razón á encontrarse ausente de su domicilio, como de Alcalá de Guadaíra, donde se le suponía hallarse, se le concede el término de 20 días para que comparezca en este Juzgado, calle Bustos Tavera, núm. 26, para notificarle dicha providencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Sevilla á 21 de Setiembre de 1874.—Juan Gualberto Nogués.—El actuario, Eduardo García Carvajal.

#### Sos, en Tauste.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia accidental en Tauste.

Por la presente requisitoria, y hallándose comprendido en el caso 1.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo á D. Narciso Alegria y Alvarez, natu-

ral de Logroño, con último domicilio en Hecho, cuyo paradero en la actualidad se ignora por haberse ausentado, y de las señas que al final se expresarán, para que en el término de nueve días, siguientes al de su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á efecto de notificarle el auto dictado por el mismo declarando terminado el sumario instruido contra aquel y D. Simon Bueno, sobre falsedad, y emplazarle para ante el Tribunal superior; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca del repetido D. Narciso Alegria, y siendo habido dispongan su presentación en este Juzgado á los efectos de que queda hecho mérito.

Dada en la villa de Tauste á 22 de Setiembre de 1874.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

#### Señas personales de D. Narciso Alegria.

Edad 52 años, estatura alta, cara delgada, color sano, barba clara, con bigote, nariz regular, ojos pardos, boca regular, pelo canoso; vestido de pantalón oscuro de paño, chaqué de color vinagre, chaleco negro, corbata, camisa blanca de hilo, sombrero y botas.

#### Talavera de la Reina.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por el que administra justicia D. José Francisconi y Arguedas, Juez municipal de esta villa, y Regente de la jurisdicción ordinaria por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que resultan contra ellos en el sumario de causa criminal que en el mismo se instruye con motivo del robo ejecutado en la noche del 10 de Julio último á varios pasajeros en el parador de San Prudencio, término de Velada.

Dado en Talavera de la Reina á 28 de Agosto de 1874.—José Francisconi.—Por mandado de S. S., Mariano Sill de Albornoz.

#### Señas de los ladrones.

Tres hombres de estatura regular y otro bajo, armados de carabinas, con la cara tiznada y algunos con barbas postizas; siendo el traje que usaban pantalón y blusa azul y sombreros gachos, á excepcion de dos de ellos, que el uno llevaba el sombrero hongo ya usado, color café, y el otro que tenía un gaban roto y viejo.

#### Tarragona.

D. José María de Alemani, Abogado, Juez municipal de esta capital, encargado del Juzgado de primera instancia por indisposición del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Vicente Chapa y Olmos, del comercio y vecino de Valencia, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 15 días improrrogables, se presente ante este Juzgado á fin de oírle en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre injurias y amenazas; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades de todas clases y funcionarios que constituyen la policía judicial la busca y detención del referido D. Vicente Chapa, y su conducción ante este Juzgado.

Dada en Tarragona á 17 de Setiembre de 1874.—José María de Alemani.—Por su mandado, José Rech.

#### Tarrasa.

D. Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Autoridades y demás agentes de la policía judicial se hace saber que en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado sobre robo de siete mil quinientas y pico de pesetas y las alhajas que á continuación se expresarán de la casa de Joaquín Torres y Torólle, del pueblo de Ripollet, en la noche del 11 al 12 de Agosto último, por una partida compuesta de 16 á 18 hombres armados con trabucos y carabinas, llevando boinas encarnadas, decentemente vestidos, llevando asimismo uno de ellos un sable bastante largo; he acordado insertar la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, á fin de que V. SS. en nombre del Poder Ejecutivo de la Nación dispongan las diligencias más eficaces en busca de los autores del referido robo, y á la ocupación de las alhajas que se expresarán y en su caso á la conducción de aquellas á este Juzgado, así que de las personas en cuyo poder se encuentren las alhajas, sino diereen explicaciones satisfactorias de su adquisición.

Dada en la villa de Tarrasa á 16 de Setiembre de 1874.—Pedro Carlos Loysele.—Por mandado de S. S., José Ruiz.

#### Alhajas robadas.

Un antejo grande.  
Una cartera de viaje.  
Unos pendientes de oro esmaltados, pequeños, con dos diamantes, uno arriba y otro abajo de cada uno.  
Un alfiler de pecho de oro para señora.  
Una sortija de oro esmaltada con brillantes.  
Otra id. de oro.

Un alfiler de pecho para caballero.  
Un reloj de plata antiguo.  
Dos docenas de pañuelos de pita y de sarga de diferentes colores, y otro de faltriquera.

**Utrera.**

En la causa criminal seguida en este Juzgado contra Juan Marchena Delgado, natural de Jimena, vecino del Ronquillo, sobre lesiones á Mariano Estard, ha recaído la ejecutoria que se copia:

«Ejecutoria.—D. Manuel Gutiérrez y Ordoñez, Escribano de Cámara, habilitado para el despacho de la de D. Antonio María Solano, de esta Audiencia territorial, certifico que vista por los señores de la Sala de lo criminal de este Tribunal la causa de que se hará expresion, ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 11 de Abril de 1874, en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Utrera contra Juan Marchena Delgado, natural de Jimena y vecino de Ronquillo, soltero, del campo, de 28 años, por lesiones graves inferidas á Mariano Estard, remitida á esta Superioridad en consulta de la sentencia que en 7 de Setiembre dictó el Juez del expresado Juzgado, por la que y fundamentos que contiene se condena al Juan Marchena Delgado á cuatro meses y un día de arresto mayor, suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y en todas las costas, sufriendo por insolvencia la prision sustitutoria correspondiente, observados los términos; y habiendo sido Magistrado Ponente el Sr. D. Francisco de Paula Auriolles:

Vista aceptando los resultandos de la referida sentencia:

4.º Resultando además, que sustanciándose la segunda instancia, el Ministerio público ha pedido la confirmacion de aquella, y el procesado en su defensa ha solicitado la absolucion, ó se le imponga en otro caso la pena de arresto mayor en su grado mínimo:

Aceptando los considerandos y citas legales de la expresada sentencia:

Considerando que no aparece se haya procedido á la averiguacion del hecho denunciado respecto al hurto de un jamon, y que este es uno de los delitos por el cual debe procederse de oficio;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la sentencia consultada, entendiéndose condenado Juan Marchena Delgado en cinco meses de arresto mayor en vez de los cuatro meses y un día de igual arresto que en la misma se le imponen; y devuélvase la causa diciéndosele al Juez de primera instancia proceda á lo que haya lugar en derecho con respecto al hurto de jamon, y tenga presente lo dispuesto en el art. 275 de la ley de Enjuiciamiento criminal, remitiendo el ramo sobre embargo de bienes.

Por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Borrajo.—José Arroquia.—Francisco de Paula Auriolles.—Relator, José Velasco y Angulo.

Cuya sentencia fué publicada en 11 del actual, y en el mismo día se notificó al Ministerio fiscal y al Procurador del procesado.

Y para que conste y acompañe á la causa de su referencia que se devuelve al Juzgado de primera instancia de Utrera con el debido mandamiento, en cumplimiento de lo mandado pongo la presente en Sevilla á 20 de Abril de 1874.—Manuel Gutiérrez.

Y no habiendo podido ser notificado el ofendido Mariano Estard por ignorarse su paradero, se ha acordado, en consonancia con lo que se prescribe en el segundo párrafo del art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, insertar esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia su última residencia conocida y GACETA DE MADRID, para que produzca sus efectos legales.

Utrera 7 de Setiembre de 1874.—Antonio Carrion.

D. Juan Coronado y Gallardo, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario de causa criminal que en este Juzgado se instruye por hurto de yeguas á D. Fernando Crausos y Medina, vecino de Montellano, se ha resuelto la detencion de Manuel Cortés Heredia, gitano, y vecino de la ciudad de Sevilla.

En su consecuencia, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por quien administro justicia, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del Cortés Heredia, y conseguido lo remitan á la cárcel de este partido, al que se le concede el término de 40 días para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que por dicha causa le resultan; prevenido que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Utrera á 20 de Setiembre de 1874.—Juan Coronado.—El actuario, José de Sella.

**Valencia.—Serranos.**

En nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por quien ejerce jurisdiccion D. Santiago Sanz y Pastor, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y cumpliendo lo mandado en la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Rafael Bejerano Vives, confinado que era en el presidio de San Miguel de los Reyes, hijo de Rafael y de Francisca, natural y vecino de Córdoba, soltero, de 39 años de edad, de oficio albañil, cuyas señas lo son, pelo castaño, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada y color sano, para que dentro de 30 días, con-

tados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó se presente en la cárcel de Serranos de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre quebrantamiento de condena; con apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, á sus subalternas y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura y conduccion á la expresada cárcel de Serranos del mencionado Rafael Bejerano Vives.

Dada en Valencia á 22 de Setiembre de 1874.—Santiago Sanz.—Por su mandado, Pascual Melendez.

**Vera.**

D. Vicente Blanés Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama al penado Pedro Flores Mellado, alias Santo y Clavillo, de esta vecindad, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á cumplir la condena que se le impuso en causa sobre lesiones á Alfonso Ramirez Lopez; y se da comision á todas las Autoridades que dispongan la busca y prision del referido penado, y se le conduzca á las cárceles de esta ciudad con las seguridades convenientes; teniendo presente que las señas del penado son: de 28 á 30 años, de estatura baja, delgado, barba clara.

Dado en Vera á 18 de Setiembre de 1874.—Vicente Blanés.—Por su mandado, Ginés Oréjas Carrillo.

**Verin.**

D. Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de este partido.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Fernandez, natural y vecino de Rubios, perteneciente al Juzgado municipal del Rio, en este partido, casado, labrador, de 54 años de edad, para que dentro del término de 15 días comparezca á la sala de audiencia de este Tribunal, sita en la plaza de la Merced, á ser indagado y responder á los cargos que contra el mismo resultan del sumario que se le instruye por lesiones á Lázaro Prada; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y auxiliares de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo en su caso á disposicion de este Tribunal.

Verin 15 de Setiembre de 1874.—Joaquin Castro Ares.—De orden de S. S., Gregorio Barrera.

**Señas personales del Pascual Fernandez.**

Estatura regular, ojos castaños, nariz afilada, barba poblada y cana, cara larga, color moreno, pelo cano; viste pantalón de burel negro, sombrero blanco viejo, chaleco de picote azul, calza zapatos.

**Villafranca del Bierzo.**

D. Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de Villafranca del Bierzo.

Hago saber que á consecuencia de causa criminal que se ha instruido contra Carlos Guerra y Rodriguez, vecino de Cacabeles, sobre disparo de arma de fuego y lesiones, se dictó la sentencia ejecutoria, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que le debemos revocar y revocamos, y en su virtud condenamos á Carlos Guerra en cuatro meses de arresto mayor, suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el mismo tiempo y en las tres cuartas partes de costas de ambas instancias.»

En vista de que dicho procesado no se halla en su domicilio, y hasta se ignora su paradero, en providencia de este día se ha acordado llamarle y emplazarle por requisitorias á fin de que en el término de 40 días se presente en este Juzgado y su local de audiencia con objeto de que le sea notificada dicha sentencia y cumpla la pena que por ella se le impone; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto y lo remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en Villafranca del Bierzo á 15 de Setiembre de 1874.—Juan Rodriguez.—Por su mandado, Domingo Lazo.

**Villalba.**

D. Antonio Pernas, Juez de primera instancia de ascenso, y en comision del de la villa de Villalba y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Lastra Montenegro y José María del Carmen Paz Celeiro, vecinos que fueron de esta villa, contra quienes se instruye sumario por lesiones inferidas á su convecino Lorenzo Alvarez Otero, alias Baldeorras, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á oír sentencia en el mencionado sumario; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les pararán los perjuicios que haya lugar, dándose el curso correspondiente á la causa.

Villalba 21 de Setiembre de 1874.—Antonio Pernas.—Por mandado de S. S., Andrés V. Lasso.

**Villamartin de Valdeorras.**

Por la presente y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez accidental de este partido de Valdeorras, se cita á Roque Muguira, Domingo Iturrizaga y Jacinta Ugarte, que estuvieron domiciliados en el pueblo de Sobredo y hoy

están en ignorado paradero, para que dentro de quinto día y de ocho á doce de la mañana concurran á esta villa y Juzgado de primera instancia á prestar declaracion en causa criminal contra Vilarmino Lopez por hurto; advirtiéndoles que al que deje de concurrir sin motivo justo se le impondrá la multa de 25 pesetas.

Barco de Valdeorras 16 de Setiembre de 1874.—El Escribano, A. Fernandez.

**Yeste.**

De orden del Sr. D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia de este partido, y en virtud de providencia dictada en este día en la causa que pende en este Juzgado contra el gitano Pedro María Garcia y Garcia, alias Fraile, y otros sobre homicidio de Pedro Torres Fernandez, se cita á Pascual Perez Martinez, vecino de Socobos, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en la sala-audiencia de este dicho Juzgado, en el término de 40 días, á rendir cierta declaracion acordada en la expresada causa, con la obligacion de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Yeste 15 de Setiembre de 1874.—El Escribano, Jesús Martinez y Romera.

**Zamora.**

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez del partido de la ciudad de Zamora.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Baltasar Boizas Martin, natural y vecino del arrabal de San Lázaro, de 40 años de edad, de estado viudo sin hijos, sin apodo, no sabe leer ni escribir, sin domicilio fijo y ausente, suponiendo se halle residiendo en la provincia de Valladolid, para que en el improrogable término de 10 días se presente en este Juzgado y por la Escribania con objeto de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de ropas á Francisco Estrada Furrado, natural de San Emeterio, Juzgado de Labiana, provincia de Oviedo; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar, sin que resulten de dicha causa otras señas particulares más que las consignadas.

Al propio tiempo en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo exhorto, y de mi parte ruego y encargo á las Autoridades y policía judicial en cuyo territorio ó distrito residiese ó fuese habido el citado procesado Baltasar Boizas Martin procedan á su captura y presentacion con las debidas seguridades en este Juzgado y término prefijado. Así lo tengo acordado en auto de este día.

Dado en Zamora á 21 de Setiembre de 1874.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S. Nicolás Rodriguez de Tellez.

**Zaragoza.—Pilar.**

En causa criminal pendiente en este Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar y en providencia de este día ha acordado el Sr. Juez se cite á unos contrabandistas que deben ser de Hecho ó Ansó, y que observaron el incendio de un trozo de monte en Zuera, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion jurada; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Dada en Zaragoza á 19 de Setiembre de 1874.—Basilio Paraiso.

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Leoncio Val, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza, y como tal ejerciente en el de primera instancia del mismo por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á varios Sres. Oficiales del ejército que sobre las diez de la mañana del 23 de Julio último presenciaron el acto de detener el cabo de la Guardia civil Francisco Garcia en el paseo llamado de Santa Engracia de esta ciudad á un hombre vestido con pantalón, levita y sombrero de fieltro, pelo color de rata, y el que llevaba una sombrilla, sin que haya podido averiguarse quiénes fueran dichos Oficiales por no saberse á qué cuerpo ni regimiento pertenecen, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que instruyo contra Pedro Huete sobre estafa de 10.400 rs. á Juan Antonio Ruesca; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 17 de Setiembre de 1874.—Leoncio Val.—De su orden, Liborio Lorbés.

De la Excm. Audiencia del distrito se recibió en este Juzgado una certificacion comprensiva de la sentencia de vista pronunciada por la Sala de vacaciones en 8 de Agosto último, y cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia consultada, por la que se condena á Juana Lacasta y Vinues á 125 pesetas de multa, á la indemnizacion de 57 pesetas 75 céntimos á la perjudicada Angela Seguin, con el apremio personal correspondiente caso de insolvencia, y al pago de la mitad de las costas procesales; y se sobresee libremente respecto á Manuela Vinues y Galindo, y se declara de oficio la mitad restante de costas.»

Cuya sentencia ha sido notificada personalmente á las procesadas, y no ha podido notificarse á Angela Seguin por ignorarse su paradero; y habiéndose acordado hacer pública dicha sentencia por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegue á conocimiento de la Angela Seguin al efecto, extendiendo la presente que firmo en Zaragoza á 7 de Setiembre de 1874.—El Escribano, Liborio Lorbés.

Juzgados municipales.

Aranjuez.

D. Estéban Lopez Salazar, Juez municipal de Aranjuez. A los Jueces municipales hago saber que en este Juzgado se siguen las primeras diligencias del sumario en averiguacion del autor ó autores del robo cometido en una azotea de la casa del Sr. Duque de Medinaceli hacia el dia 15 del actual.

Señas del plomo robado.

Tres planchas y cinco trozos, cuyo peso es el de 30 arrobos. Por tanto he acordado dirigir la presente á fin de que por las Autoridades, dependientes y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades debidas del plomo robado, así como á las personas en cuyo poder se halle. Dada en Aranjuez á 19 de Setiembre de 1874.—Estéban Lopez Salazar.—Por su mandado, Manuel Alcaide.

NOTICIAS.

Movimiento de buques en los puertos de la Peninsula, segun los partes recibidos ayer:

AVILÉS.—Ha entrado el vapor belga Arnao, procedente de Suances.

BILBAO.—Han entrado los vapores Elvira con pasajeros, procedente de Bayona, y el Portugalete, de Santander, con la correspondencia.

Han salido el Magdalena Vicente, procedente de Santander, y el San Nicolás con pasajeros, de id.

GIJÓN.—Han entrado los vapores españoles Leonor, procedente de la Coruña, con cinco pasajeros, y el Ibarra I, de Santander, con siete pasajeros.

HUELVA.—Ha entrado el vapor español Valdés, procedente de Vigo, con cargamento vario y 15 pasajeros.

Han salido el bergantin inglés Agnes, con destino á Aberdeen, con mineral, y un pailebot portugués á Setubal en lastre.

CÁDIZ.—Han entrado los vapores españoles Antonio Lopez, Zurbarán, M. Perez y el mercante Maria Garcia, procedentes de Santander, Málaga, Sevilla y Algeciras. Los correos mercantes Africa, Piles, N. Perez, de Santa Cruz de Tenerife, Vigo y Ferrol; la fragata sueca Maria Che-neur y la francesa Divatte y San Pablo, procedentes de la isla de Reunion; el bergantin-goleta Joven Nicolás, de Gijón; el pailebot Salvador, de Terranova, y la polacra Antonita, de San Juan de Terranova.

Han salido los vapores españoles Piles, N. Perez y Maria Gracia para Sevilla, el Zurbarán para Lisboa, el M. Perez para Vigo, el Alegria para Gibraltar, y el holandés Hecla para Amsterdam.

MÁLAGA.—Han entrado tres vapores españoles, procedentes de Gibraltar, Alicante y Algeciras, con pasajeros; tres ingleses, procedentes de Dénia, Almería y Jávea; una corbeta inglesa, de Tarragona, y un bergantin-goleta italiano, de Civitavecchia.

Han salido un vapor inglés de guerra para Gibraltar, tres españoles para Bilbao, Gibraltar y Almería, con pasajeros, uno alemán para Hamburgo, otro inglés para el mismo punto, una goleta danesa para Copenhague y un bergantin-goleta italiano para la Gilaira.

SANTANDER.—Ha entrado el vapor inglés Cotopalki con 250 pasajeros, dejando 18, y tomando 41, con destino á Valparaiso.

SEVILLA.—Ha entrado la goleta inglesa Speed con cinco tripulantes y cargamento de bacalao.

VALENCIA.—Han entrado un vapor y siete laudes españoles con pasajeros, lastre y efectos.

SOCIEDADES

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administracion de esta Compañía tiene el honor de anunciar que, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 4.º del convenio de 31 de Enero de este año para la compra por esta Compañía del ferro-carril de Alar á Santander, desde el dia 1.º de Octubre próximo se pagará á las obligaciones emitidas en virtud del mismo contrato el cupon que vence en igual fecha, importante rs. 66'50. Los pagos se verificarán todos los dias no feriados: En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, paseo de Recoletos, núm. 9. En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo. Las facturas se facilitarán gratis todos los dias no feriados en las oficinas de la Direccion de esta Compañía, calle de Leganitos, núm. 34, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, y en Santander en casa de los indicados Sres. Hijos de Pombo. Tan luego como las obligaciones se encuentren en poder de los que tienen derecho á recibirlos, se verificará el sorteo para la primera amortizacion, anunciándose previamente para que los señores obligacionistas que lo deseen puedan presenciar la operacion. Madrid 26 de Setiembre de 1874.—El Secretario del Consejo, A. Eduardo Gullon.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 28 de Setiembre de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 26, Dia 28. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, ALBACETE, ALICANTE, ALMERIA, AVILA, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 Setiembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 48 1/4.—Idem interior, á 43.

Fondos franceses... 3 por 100... á 63'10, 4 1/2 por 100... á 90'50, 5 por 100... á 99'70.

Consolidados ingleses... á 92 9/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

LONDRES, á 90 dias fecha, 48'65-55. PARIS, á 8 dias vista, 5'07-06 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 28 de Setiembre de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6, 9, 12 de la mañana, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 28 de Setiembre de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows for Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña, Huesca, Leon, Lugo, Segovia y Zaragoza.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 4 la libra, y á 4'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'08 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 4'30 la libra, y de 4'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 4'23 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'30 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 15'75 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 9'10 á 10'49 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petroleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 13 á 14'75 pesetas la fanega, y de 23'23 á 26'70 el hectolitro. Cebada, de 9'33 á 10 pesetas la fanega, y de 46'89 á 48'10 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 152.—Carneros, 735.—Terneras, 4.—Cerdos, 48.—TOTAL, 966.

Su peso en libras... 75.277.—Idem en kilogramos. 34.530.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntos. Rows: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Setiembre de 1874.—El Alcalde interino, José Teresa García.

PARTE NO OFICIAL

UNIVERSIDAD DE MADRID.—El jueves próximo, á la una de la tarde, celebrará esta Universidad la apertura de sus estudios para el curso de 1874 á 1875, en cuyo acto pronunciará la oracion inaugural el Doctor D. Francisco de Paula Canalejas, distribuyéndose en seguida los diplomas correspondientes á los alumnos premiados.

Anuncios.

SUBASTA.—SE REMATAN EXTRAJUDICIALMENTE PARA LA PRÓXIMA INVERNADA las yerbas de las dehesas que en la jurisdiccion de la villa de Siruela, provincia de Badajoz, posee el Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez, Conde de Cervellon &c.

El remate en doble subasta tendrá efecto el 7 del próximo Octubre, á las doce, en dicho Siruela, y en Madrid, oficinas del nombrado señor, calle de Santa Isabel, núm. 42, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. Madrid 15 de Setiembre de 1874.—Cárlos G. Llaguno. X—362—4

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS detalles sobre la historia y estadística de la produccion de la seda; cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cria de los gusanos de semillas indigenas, del Japon y del Yamamai, ó sea del robe; y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y produccion artificial de la seda, ilustrada con grabados, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 25 céntimos de peseta por razon de franqueo. R

Santos del dia.

La Dedicacion de San Miguel Arcángel, y Santa Gaudelia, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Justo.

Espectáculos.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Amor, honor y poder.—La campanilla de los apuros. Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Un beso anónimo.—Entre mi suegra y mi tio.—Quien bien tiene.—La voz del corazon. Salon Esclava.—A las ocho.—El corazon de un perdido.—La campanilla de los apuros.—Paco y Manuela.—Baile. Teatro Martin.—A las ocho.—Más vale maña que fuerza.—Argentina.—Con V. y con S.—El secreto en el espejo.—Baile. Teatro Romea.—A las ocho.—Esos son otros Lopez.—Tocar el violon.—Como marido y como amante.—La cabra tira al monte. Teatro del Recreo (Flor Baja).—A las ocho.—Quimeras de un sueño. Teatro-Café de Capellanes.—A las siete y media.—La guerra civil.—La indisciplina.—Los baños del Manzanares.—El paraíso perdido.—El país de las Pepas.—Baile.